



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531677	Ricardo Antonio Bustamante Verdejo, en representación de Claudio Maximiliano Bustamante Jara	Denominativa	pequebestias	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10/03/2023. No ha lugar al documento acompañado atendido a que corresponde a un estatuto social y el solicitante es una persona natural. Por última vez se reitera para que acompañe poder el cual debe ser otorgado por Claudio Maximiliano Bustamante Jara (solicitante) a Ricardo Antonio Bustamante Verdejo (representante) para acreditar la representación individualizada en la solicitud. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1532653	Felipe Eduardo Martínez Peña, en representación de Felipe Eduardo Martínez Peña y Juana Elena Herrera Medina	Denominativa	Juanita	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22 de marzo de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Es decir que tanto doña Juana Elena Herrera Medina y don Felipe Eduardo Martínez Peña, deben conferir poder a don "Felipe Eduardo Martínez Peña", aun cuando el Sr. Martínez Peña, firme en calidad de mandante y mandatario. Mientras que en el último poder acompañado, solo doña Juana Herrera Medina confiere poder. Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Se rechazan las siguientes propuestas de modificación "Organización de Eventos, conferencias y simposios en el campo de la ciencia, conocimiento e innovación; Organización y presentación de obras de teatro; Exposiciones de arte" por cuanto amplían la cobertura original, así como modificar la naturaleza de los servicios inicialmente pedidos. En virtud de ello se propone la siguiente protección: "Servicio de elaboración y desarrollo de programas (planes) y cursos de estudio; servicio de transferencia de conocimientos técnicos especializados; servicios de educación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Educación preescolar".</p> <p>Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de mayo de 2023: Estese al previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese al previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533273	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Se rechazan las siguientes propuestas de modificación "Organización de Eventos, conferencias y simposios en el campo de la ciencia, conocimiento e innovación; Organización y presentación de obras de teatro; Exposiciones de arte" por cuanto amplían la cobertura original, así como modificar la naturaleza de los servicios inicialmente pedidos. En virtud de ello se propone la siguiente protección:</p> <p>"Servicio de elaboración y desarrollo de programas (planes) y cursos de estudio; servicio de transferencia de conocimientos técnicos especializados; servicios de educación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Educación preescolar".</p> <p>Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de mayo de 2023: Estese al previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese al previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538789	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 42, Se observa: Elimine por no pertenecer a la clase solicitada " Tratamiento de desechos (transformación);", es un servicio de clase 41, clase que no solicitó</p> <p>Especifique servicios de conforme el Clasificador "realización de pruebas, incluida la dirección de pruebas para validar aparatos de laboratorio, sistemas de filtrado, biorreactores y fermentadores y biosensores para el control de calidad en laboratorios y fabricantes de productos farmacéuticos; dirección de pruebas de integridad para instalaciones de filtrado; realización de pruebas a materias primas de origen animal, recolección masiva y lotes clínicos en relación a la contaminación por bacterias, hongos, levaduras, micoplasma, virus adventicios y cualquier otro contaminante potencial;" ejemplo "análisis y pruebas de productos petrolíferos"</p> <p>Especifique cuales son los servicios de ayuda y asesoría relacionados" o elimine, "servicios de ayuda y asesoría relacionados con los servicios mencionados;"</p> <p>Especifique el objeto de su servicio conforme el Clasificador para "servicios de prueba para bioseguridad; servicios de prueba para bioseguridad, para el sector biotecnológico; "</p> <p>Especifique el servicio "...soporte científico en procesos de producción relacionados con preparaciones biológicas;" soporte no es un servicio de esta clase</p> <p>Especifique "creación de conceptos de validación, en particular, para la industria de alimentos y bebidas (control de calidad);" creación de conceptos no es sinónimo de control de calidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541774	Estudio Federico Villaseca y Cía Ltda., en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	UNIVERSAL+	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine por no pertenecer a la clase el servicio que solicita como "suministro de un sitio web, imágenes y vídeos no descargables en el ámbito de las noticias, los deportes y el entretenimiento a través de Internet, redes móviles e inalámbricas; suministro de juegos de ordenador interactivos en línea" Especifique conforme el Clasificador el servicio de "suministro a la carta y alquiler de películas, series de televisión, contenidos de entretenimiento breves, vídeos, podcasts y juegos en los ámbitos de las noticias, los deportes, la comedia, el drama, la música y los contenidos variados;" por ejemplo la redacción en esta clase existe "puesta a disposición de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de vídeo a la carta"
1543653	Ariel Rosenmann Schonffeldt, en representación de Comercial ARS SpA	Mixta	Comercial ARS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . C Comercial ARS. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543656	Felipe Alfonso Vicuña Concha	Mixta	BARATOMAX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 29 Especifique "Productos comestibles y alimentos en general" por cuanto su redacción es demasiado amplia y elimine el término "en general" ya que esta oficina no acepta ese tipo de redacciones. De la misma forma elimine de su cobertura el término "otros". En la clase 30 aclare la redacción de "Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos" indicando específicamente cuales son los productos alimenticios para el consumo y la conserva.
1543658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHONGQING KUAYUE (GROUP) CO., LTD	Mixta	KYC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543661	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHONGQING KUAYUE (GROUP) CO., LTD	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543672	Moises Hernan Castro Toro, en representación de X VISION TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	Hiearcool	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 14/06/2023: Se hace presente que para actuar nen representación del solicitante, usted debe acompañar poder que lo faculte. Se corrige de oficio la denominación de su marca en conformidad con la etiqueta presentada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROQUIMIL SPA	Mixta	BERKER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICAS AR VISION SPA	Mixta	AR VISION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543697	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Feihua Brand Management Co.,LTD.	Mixta	IORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543714	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MILI S.A.	Mixta	MILI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543725	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de MEIK SpA	Denominativa	MEIK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543726	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Elaboradora Y Envasadora de Alimentos Naturales RUIZ SULLON S.A.C.	Mixta	L' Güely D' Rui Sull	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 35 corrija "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de agencias de importación- exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos."
1551562	Javier Armando Navarrete Artigas, en representación de CONSTRUCCIÓN ASESORIAS E INVERSIONES JAVIER NAVARRETE ARTIGAS EIRL	Mixta	NAVARRETE ARTIGAS CONSTRUCTORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que el documento está incompleto y en el no consta el nombramiento de administrador ni sus facultades. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551627	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de FPRA CONSULTORA LIMITADA	Denominativa	FELIPE PASCUAL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551636	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Denominativa	Eclipse Energy Drink	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de inicio de actividades del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad donde conste el representante y sus facultades.
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Obs.: Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que el documento acompañado es un borrador y no tiene validez ante este instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551668	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Lino Rodrigo Mellado Carrasco	Mixta	Supermercado Bigmarket El supermercado más barato de Antuco Bienvenidos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, toda vez que el mandato otorga facultades para representación en sede judicial y la presente solicitud se encuentra en un proceso administrativo, por ello deberá acompañar nuevo poder donde se incorporen facultades apropiadas.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUPERMERCADO BIGMARKET EL SUPERMERCADO MÁS BARATO DE ANTUCO BIENVENIDOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUPERMERCADO BIGMARKET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUPERMERCADO BIGMARKET, por SUPERMERCADO BIGMARKET EL SUPERMERCADO MÁS BARATO DE ANTUCO BIENVENIDOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551669	Felipe Antonio La Flor Catalán, en representación de FELIPE ANTONIO LA FLOR CATALAN SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L	Denominativa	SOBEK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar correctamente la representación puesto que el documento no contiene el desglose de facultades. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u>
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Putaendo, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551751	Tomás Ignacio Navarrete Troncoso, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Natural Tricahue	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506665	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC PATHWAY	Al escrito de 07/06/2023: Como se pide, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige redacción de cobertura para clase 45.
1516593	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	V360	Por cumplido lo ordenado
1517806	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Atendido que el solicitante en su escrito de 19/06/2023: ha presentado una cobertura que contiene términos que ya han sido observados y corregidos y no subsana los defectos señalados en la resolución de 17/05/2023, y a fin de evitar mayores dilaciones y la dictación de una resolución de abandono, se resuelve: Téngase por aceptada la cobertura presentada por el solicitante en escrito de 02/05/2023, con las siguientes modificaciones de oficio: Se reemplaza: "Servicios de control medioambiental" por "Servicios de control de calidad en materia medioambiental"; Se complementa: "Certificaciones de calidad de toda clase de productos y servicios, conforme a las normas internacionales" con: "(control de calidad)"
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	Por cumplido lo ordenado
1523273	Az Y Compañía , en representación de Springer Nature Limited	Denominativa	SPRINGER NATURE	A escrito de fecha 18-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 42 y con fecha 17-05-2023, el solicitante corrigió "análisis y anotación de información; medición de contribuciones a un proceso de investigación; generación y análisis de datos métricos para la medición de contribuciones a un proceso de investigación" por "Análisis, investigación y anotación de información química, bioquímica, biológica y bacteriológica". Sin embargo, en su cobertura final insiste en seguir incorporando, ante esto predomina la modificación clara y expresa hecha en el escrito ya individualizado.
1530209	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de El Cartel SpA	Mixta	PIZZARINO	Por cumplido lo ordenado
1530214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Denominativa	HA CONSULTORES Y ASESORES	Por cumplido lo ordenado
1530223	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REGALOGO SpA	Mixta	REGALOGO	Por cumplido lo ordenado
1530227	Claudinei Roberto Carrasco Dernys, en representación de Corporación Educacional Tecnológica de Chile	Mixta	Corporación Educacional Tecnológica de Chile - CET Chile	Por cumplido lo ordenado
1530511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL YOU DONA SPA	Mixta	YUODONA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530664	José Ignacio Irazabal Karger, en representación de Mapulif SPA	Mixta	MAPULIF	Al escrito de 05/03/2023: No ha lugar por cuanto el producto solicitado no pertenece a clase 1, y el hecho de haberse aceptado en otra solicitud evidentemente correspondió a un error de hecho; que no vincula a la presente solicitud, por tanto y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, de oficio se reemplaza: "detergentes y desinfectantes para uso industrial" por: "detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación"
1530682	Luis Eduardo Osorio Gomes, en representación de Servicio de Alimentación Luis Eduardo Osorio Gomes E.I.R.L	Mixta	OCHO BURGER	Por cumplido lo ordenado
1532397	Eduardo Javier Parra Miranda, en representación de ScaleAQ Chile Spa	Denominativa	ScaleAQ	A los escritos de fecha 22 de marzo y 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados los documentos que acreditan la calidad y facultades del representante de autos.
1532432	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	OXIFIL	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, atendido a lo señalado por el solicitante, se reconsidera la observación.
1532452	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	PRECIO UNO	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente
1532462	Israel Josias Carrasco Ramos, en representación de ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE & TRIBUTARIO BONA FIDES LIMITADA	Denominativa	Bufete Bona Fides	Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532473	Estudio Transglobo Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HNOS. VILLARROEL BURGOS LIMITADA	Mixta	VB VILLABODEGAS MINIBODEGAS	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532549	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PURE-TI SPA	Denominativa	PURE-TI SPA	Al escrito de fecha 22 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532563	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VELEHUEN SPA	Mixta	EL ALBA EMPRESAS	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 222.545. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1532612	Giovanni Andrés González Torres, en representación de VIA Solutions	Mixta	VIA	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante. Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1532692	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	MC CLOTHES	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1532694	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	Al escrito de fecha 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1532697	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	MAXPLUS	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1532732	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Valle Noble S.A.	Mixta	VALLE NOBLE	Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532747	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Valle Noble S.A.	Mixta	VALLE NOBLE	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige acorde al clasificador "servicios de instalación y reparación de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 11 y 12" por "servicios de instalación y reparación de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 11 y 12, a excepción de software, aplicaciones móviles y relacionados en la clase N°9" en atención a que los servicios de reparación de software y relacionados son de la clase N°42.-
1532766	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Al escrito de fecha 30 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532772	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532875	Yenyi Alejandro Kong Méndez, en representación de YKM SPA	Mixta	Kong Waffles	Al escrito de fecha 16 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1533072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de R&S CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SPA	Mixta	CONTROL SECURITY	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 222.155. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1533085	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA LIMITED	Denominativa	DYNASTY	Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533179	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones Ulloa Rubio SpA	Mixta	KP THE KILTROS PET LOS MÁS FIELES	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.897. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533181	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MISTER IT SPA	Mixta	M MISTER IT THE MISTER INFORMATION TECHNOLOGY	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.894. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533235	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Cristian Ibáñez Mora	Mixta	RockaRibs	Al escrito de fecha 18 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1533274	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI	Al escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Estese al previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese al previamente resuelto
1533278	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI FESTIVAL DE LAS CIENCIAS	Al escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Estese al previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese al previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.785. Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535435	Viviana Andrea Rojas Ayarza, en representación de Servicios Vida Kine Limitada	Mixta	VidaKine	Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	DIACSA ALIANZA COMERCIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIACSA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIACSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIACSA, por DIACSA ALIANZA COMERCIAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p> <p>A escrito de 12 y 17 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1538787	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539073	Christian Adrián Carreño Arancibia	Multimedia	zin limites ZL	<p>De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido de la etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma y:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "zin limites".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", zin limites, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, zin limites, por zin limites ZLO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1541739	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de elasticsearch B.V.	Denominativa	ELASTICSEARCH	A escrito de 9 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1541742	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de KLIN S.A.	Denominativa	Klin Team	
1541745	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Mixta	Anjoy	A escrito de 13 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541746	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	
1541750	David Isaac Varela Zapata	Mixta	PDC PAILA DE COBRE	
1541755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de elasticsearch B.V.	Mixta	ELASTIC	A escrito de 9 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1541758	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Guolin Peng	Mixta	ARITÁS	
1541762	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Guolin Peng	Mixta	ARITÁS	
1541903	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN WOER HEAT-SHRINKABLE MATERIAL CO., LTD.	Mixta	W WOER	A escrito de 10 de mayo de 2023. como se pide, téngase por desistida clase 9
1541914	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WESTERLO S.A.	Mixta	HR HAIR RECOVERY ROYAL THERAPY	
1543116	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC	
1543217	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL CASA ALICIA S.A.	Mixta	MiRuta Casalicia	
1543662	AR CONSULTING SPA, en representación de Zhimin Li	Mixta	SHS CASE	
1543664	Sebastián Simonetti Rey	Denominativa	SS SEBASTIAN SIMONETTI QUALITY WINES OF CHILE	
1543668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henriquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	Familia Surf	
1543671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Importadora Aumex Limitada	Denominativa	Rollpro	
1543674	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Econohome Limitada	Denominativa	MIRIS	
1543675	Erick Herman Naeter Cardemil	Mixta	THINK SMART	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543676	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catherine Ester Carter Montoya	Mixta	Benjamin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a CAFETERÍA & RESTORANT " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1543679	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	
1543680	Daniela Belén Acevedo Sylvester	Mixta	DA ESTUDIO DE DANZAS	
1543681	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK muvi club	
1543683	Suyin Alexandra Chang Chong	Mixta	ENTRETE	
1543684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novasol Chile SpA	Mixta	Novasolpro	
1543693	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Alcalá Ortega	Mixta	Global Over Drilling	
1543694	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	
1543698	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLANCA SOLEDAD CASTRO INOSTROZA	Mixta	CrearteBianju	
1543706	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Urrutia Escobar	Denominativa	Clinica Orion	
1543708	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	ULTRA ABSORB NOVA ULTRA	
1543718	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	
1543719	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico de Estética y Belleza Spa	Mixta	MS Centro Médico de Estética Avanzada	
1543720	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	
1543721	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEAMTECHCL SPA	Mixta	TEAM TECH	Se corrige de oficio la denominación de su marca y la descripción de la etiqueta acompañada, en atención a que en la imagen de su etiqueta se distingue notoria mente que las palabras TEAM TECH están separadas y conforme a ello se corrige.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	A escritos de 23 de junio de 2023, C/2023/81409 y C/2023/81412: : Revisado nuevamente los antecedentes y documentos acompañados a sus escritos, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado.- De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a datos aportados.
1548696	SARGENT & KRAHN , en representación de MOGHU RESEARCH CENTER LTD.	Denominativa	POACURE	A escritos de 27 de junio y 04 de julio de 2023 : A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería.
1548726	Gabriel Stephano Sirlupu Luna	Mixta	Doble GG torneos	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta
1551471	Valentina Andrea Parra García	Denominativa	Mamá Outdoor	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1551472	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Aguas de la Isla	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551473	Marco Antonio Serrano Martínez	Denominativa	RAPAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551476	Darinka Liliana Pérez Henríquez	Denominativa	Le Prò cosmetics	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1551477	María José Nieto Castro	Mixta	Mamá en acción	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551485	Juan Pablo Ibeas Quiroz	Denominativa	Tiny House Chile	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1551488	Rodrigo Manuel Crespillo Ortega	Denominativa	CLINICA LAS RASTRAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551491	Cristian Rodrigo Escobar Torres, en representación de Turismo Cristian Rodrigo Escobar Torres empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Añañuca Ecoturismo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551493	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CENTRO VEA LIMITADA	Mixta	CENTRO VIBRA EN ABUNDANCIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA	Denominativa	AYF Publicidad	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551502	Adrián Omar Zubiria, en representación de Sociedad Albany Technologies SpA.	Mixta	ICARIUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1551503	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de TCG LAB SPA SPA	Denominativa	TCG LAB	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551505	David Edmundo Carrasco Cepeda	Mixta	DAVI&DENI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1551506	Ana María De La Fuente Traverso, en representación de MERAKI SpA	Mixta	JUANA DEMARÍA	
1551508	Ana María Aliaga Olguin	Mixta	Ana María Aliaga	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551513	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paloma Libertad Soto Reyes	Mixta	PONTE LA TETERA	
1551514	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de Maricel Beatriz Lagos Carrasco	Mixta	PL Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551515	Daniela Renate Rocha Correa	Mixta	VidaProbiotik	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551516	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Oscar Del Carpio Fuentes	Denominativa	GRILL CORP PRENDE TU FELICIDAD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551517	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA	Mixta	Contengo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551519	Gastón Andrés Salas Barrera	Mixta	Slice	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1551523	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación O'Higgins	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551563	Vanessa Ugarte Dominguez	Denominativa	DULCE MÉXICO	
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA	Denominativa	circularia	
1551565	María José Ramírez Mella	Mixta	BAD PINK	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica donde BAD está dispuesta en un reglón diferente de PINK.
1551567	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA	Denominativa	Uroboro	
1551569	Claudia Elizabeth Reyes Perot	Denominativa	GANAPROTECCION JURIDICA POR REYES Y ROBINSON	
1551570	Juan Ernesto Llopis	Mixta	Nexxos Business Inteligence	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551571	Daniel Andrés Suazo Oyarzún	Mixta	R-VERSE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551572	Luis Alejandro Solís Riveros	Mixta	SUPERMERCADO ONLINE EN TU PUERTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551574	ATRIUM S.A., en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS DE CHILE	Mixta	ORGANICOOP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551575	César Enrique Moreno Campos, en representación de Diaz y Moreno Ltda	Mixta	Digimaq	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551576	Aldo Luciano Barbieri Martinez	Mixta	BARI	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551577	ATRIUM S.A., en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS DE CHILE	Mixta	ORGANICOOP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551578	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	BARKER	
1551579	Sergio Llamil Soler Urrutia, en representación de Petricor SpA	Denominativa	P e t r i c o r . c l	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551582	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Huemul SpA	Mixta	Patagonia Huemul Arte Origen	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PATAGONIA HUEMUL ARTE ORIGEN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HUEMUL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HUEMUL, por PATAGONIA HUEMUL ARTE ORIGEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551583	Jose Luis Ticona Mamani	Mixta	UNIQUO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551585	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	NOORWICK	
1551587	Mauricio Gabriel Petri	Denominativa	world class healthcare	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551589	Luis Ernesto Valdebenito Ponce	Denominativa	Valle Bendito	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551592	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	Manch Black	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551596	Victor Emanuel Navarrete Navarrete	Mixta	CyV colors	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551599	Horacio Ariel Garrido García, en representación de Creer SpA	Mixta	CREER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551601	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Cómodo Sofá SPA	Mixta	QUE! COMODO SOFÁ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio al representante en virtud del poder acompañado.
1551602	Maria Del Pilar Zapata Naranjo	Mixta	ZCN SERVICIOS SERVICIOS LOGISTICOS Y PROYECTOS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551603	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MAGIC CUBE	
1551604	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de RHINO DEMOLICIONES SPA	Mixta	RHINO DEMOLICIONES	
1551624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de F&C SOCIOS SPA	Mixta	EL MUTANTE	
1551631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOCOL Y VILLEGAS LIMITADA	Mixta	Okey sushi	
1551632	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema del Rosario Osorio Gutierrez	Mixta	Marka Andina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado blanco con detalle de círculos de bordes negros en sus esquinas, en el centro figura de fantasía que asemeja un sol negro, abajo denominación Marka Andina todo en color negro".



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yara Ivonne Sánchez Méndez	Mixta	Chile fashion Kids	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Chile donde cada letra es de un color diferente de izquierda a derecha celeste, azul, naranja, rosado y morado, abajo denominación fashion en negro, seguida de Kids donde cada letra es de un color diferente comenzando con naranja, morado, rosado y celeste todo sobre un fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO PIZARRO VALENCIA	Mixta	Helados Giorgio Fabricación Artesanal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HELADOS GIORGIO FABRICACIÓN ARTESANAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HELADOS GIORGIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HELADOS GIORGIO, por HELADOS GIORGIO FABRICACIÓN ARTESANAL, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1551639	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Eduardo Assael Fried	Denominativa	TAGADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551640	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Denominativa	AEROVAN	
1551643	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mohammad Amin Mahmoud Al Mahamid	Mixta	VETO	
1551644	José Luis Hidalgo Valdovino	Mixta	PortalSur Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por figura de fantasía del contorno de una casa en su interior figuras que asemeja en el centro una montaña con arboles atrás y al frente de esta en color blanco, el borde inferior con línea recta que hace una v y sube hasta el lado derecho en color celeste, seguido de palabra Portal y abajo Sur en color blanco y más abajo Propiedades en celeste todo sobre un fondo azul".
1551645	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Denominativa	AEROVAN	
1551646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIOS GENÉTICOS AVANZADOS Limitada	Mixta	ADN PROGEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de ADN en rojo con azul, al lado denominación ADN en mayúsculas de color rojo abajo PROGEN en minúscula en color azul todo sobre un fondo blanco".
1551647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Maderas Jose Ojeda e Hijos Limitada	Mixta	Maderas Ojeda	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de copa de árbol en café con hojas verdes, abajo denominación Maderas y abajo Ojeda en mayor tamaño en tonalidades verdes donde las letras E tienen especial caracterización de tres líneas horizontales y las letras A caracterización triangular todo sobre fondo blanco".
1551648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jauregui Hermaq Spa	Mixta	Jauregui Hermaq Ferreteria verde	
1551650	Carola María Luisa Celedón Collado	Denominativa	CASA GEA	
1551652	Álvaro Manuel Morales Leiva	Denominativa	kinevivesalud	
1551653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Victorino Laurie Inostroza	Mixta	KinSalud	
1551654	Baldur Elert Rudiger Vera	Denominativa	RainWind	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra RainWind al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551657	Paula Tamara Cuturrufo Arce	Mixta	TEA WOMAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a los demás términos que la acompañan" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1551658	Gabriela Corina Sepúlveda Sánchez	Mixta	Retro Cumples	
1551661	Jesús Nicolás García Toro, en representación de Importadora y Exportadora HawkShot SPA	Mixta	HawkShot	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551662	Tomás Ignacio Raggi Pérez	Denominativa	ÉMILIE COFFEE.	
1551666	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	
1551667	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacifico cable SpA	Denominativa	Lambda Network	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1551671	Enrique Marcos Kraiser Miranda	Denominativa	Tolipoli	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551672	Juan Ignacio Dussaubat Garretón	Denominativa	Mestizo	
1551674	Miguel Andrés Bustos Hoger	Mixta	Mall Gráfico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551678	Wilmen Alejandro Challapa Choque	Denominativa	Find Your Room	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551679	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	GREENBOOK AGROALIFRUT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GREENBOOK AGROALIFRUT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GREENBOOK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GREENBOOK, por GREENBOOK AGROALIFRUT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la expresión AGROALIFRUT" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1551680	Pascual Enrique Ramírez Pereira	Mixta	Paskual y su Alegría	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA	Mixta	BECCA CLUB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551683	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	Denominativa	Don Sandwich	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551684	Ronny Rainiero Oliva Rojas, en representación de CRUX FOOD SPA	Mixta	CRUX FOOD	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551686	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacifico cable SpA	Denominativa	Giga Network	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1551687	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Jacqueline Van De Wyngard Gálvez y Úrsula Patricia López Hermosilla	Mixta	TRAPERAS DEL ARRAYAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551689	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacifico cable SpA	Denominativa	HyperFibra	
1551692	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	SOY IMPARABLE Y SIN LIMITES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551694	Pablo Zuñiga Toro	Denominativa	Mujeres que Marcan	
1551696	Melissa Edith Zegarra Álvarez	Denominativa	impresionadas	
1551698	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551702	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Legión Entretenimiento Deportivo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551703	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	Petdeli.cl	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1551704	Yerko Nicolás Leiva Salazar	Denominativa	Mycodlin	
1551706	Gregorio Emmanuel Oviedo Corona	Denominativa	SODITECH	
1551708	Salvador Sebastián Yáñez Durán, en representación de Claudia Andrea Riquelme Martínez	Denominativa	ARTEPRO	
1551709	Camilo César Martínez Baeza, en representación de Productos & Servicios Websuministros Limitada	Mixta	websuministros.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del extracto de inscripción acompañado, ya que el N° de custodia indicado no existe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551711	Santiago Hernán Medina Sandoval	Mixta	PRO SANDWICH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551714	Patricio Armando Zúñiga De Spirito	Denominativa	Arcosoft	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551721	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Paneles VIR Ltda	Denominativa	VIR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551722	Andrés Alberto Miranda Reinoso	Mixta	Reseel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se corrige el nombre del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral. Finalmente, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1551726	Yubitza Aracelly Meneses Carrizo, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA SETH LIMITADA	Denominativa	SETH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551728	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de WOKI HOLDING INC	Mixta	Woki	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551729	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1551731	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTOFINO SPA	Denominativa	PRESTIGE by CALYPTRA	
1551734	Eduardo Andrés Arias Becerra, en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1551736	Souling Joshuac Labbé Aravena	Denominativa	DANCEHALLQUEEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551738	Katya Lorena Perez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile Spa	Denominativa	UNTOUCHABLE	
1551742	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Paneles VIR Ltda	Mixta	PANELES VIR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551744	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	Quimatic	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551745	Andrés Alberto Miranda Reinoso	Mixta	Damper	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se corrige el nombre del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral. Finalmente, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551747	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jeferson Efrain Plaza	Mixta	Healtech	
1551750	Juan Eduardo Urriola Albers	Denominativa	Productos Los Alamos	
1551752	Ximena Rosa Rojas Prosser, en representación de NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE SPA	Denominativa	NETLINE	
1551754	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	La ruka los mil sabores	
1551757	Víctor Hugo Contreras Vera	Denominativa	Recursos y Espacios Educativos Ikae Ltda	
1551760	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551761	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551763	Katherina Isabel Azócar De La Fuente	Mixta	La Valdiviana	
1551767	Robinson Patricio Silva Tobar	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL SILBER SPA	
1551768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBEN MAURICIO SANCHEZ LEIVA	Mixta	Caballeros Barberia	
1551770	David Rodrigo Muñoz Uribe	Denominativa	franvich	
1551774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Erasmo Valeria Saez	Mixta	Sabor Alemán	
1551777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brinor Comercio Exterior SpA	Mixta	Brinor	
1551780	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	Sercotri Consultores	
1551783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MILENA MARGARITA BUSTOS SÁNCHEZ	Mixta	Karu-terra Cabin	
1551784	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pía Karla Castellano Casanova	Mixta	Fundación Chile Mestizo	
1551791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Gatica Moreira	Mixta	Minicatalogo	
1551792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo2 Arquitectos Spa	Mixta	Grupo2 Arquitectos	
1551797	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	MS Consultores Auditores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Núñez Luengo y Juan Fernando Molina Ilharreborde	Mixta	sendatu	
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández	Mixta	Vetsurgery	
1551805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada	Mixta	inmediato.cl	
1551807	Leonardo Antonio Fuentes Sepúlveda	Denominativa	Sin Contrato	
1551809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Piolin SpA	Mixta	Ferretería Piolin	
1551813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mundo Salud Ltda.	Mixta	Around	
1551814	Iván Matías Irrarrázabal Gutiérrez	Mixta	Solución Legal Ahora	
1551815	Cristian Abel Catejo Sandoval	Mixta	ÓPTICAS CRISTIANVISION	
1551817	Klaus Alexander Vennik Merello	Mixta	Nuevo Cliente	
1551818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	Ina Murakami	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ina Murakami en letras mayúsculas con detalle de relleno en letras i, todo en negro sobre fondo blanco".
1551823	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO	
1551824	Juan Pablo Rivera Larrain	Mixta	Volcano Kinesiología	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra al centro Volcano en letras mayúsculas de color celeste, abajo figura abstracta que simula un volcán, el cual entre la letra o y el volcán tienen en mismo color azul y representa figura de una persona en movimiento, al lado kinesióloga todo en un fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHATEAU BENC GRESLAND LIMITED	Mixta	CHATEAU BENC	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada resulta inductiva a error o confusión en relación a la naturaleza y calidad de los productos a distinguir de conformidad al Anexo V que contiene el Acuerdo de Comercio sobre Vinos del Acuerdo de Asociación firmado por Chile y la Unión Europea. En efecto, la marca solicitada incluye el término "CHATEAU", mención complementaria de calidad para vinos reservada para productos chilenos, y es a la vez una mención tradicional reservada para vinos franceses, por lo que su inclusión en una marca que busca distinguir productos de un origen diverso al señalado provocará todo tipo de errores en los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527449	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	Paguer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387436. PAGERO. Software informáticos; software descargables; software informáticos grabados; software informáticos descargables para la transmisión de datos; software de gestión de datos y archivos y de bases de datos; software informático bancario; plataformas de software informáticos descargable; software informáticos relativos a la gestión de transacciones financieras; software de comercio electrónico y de pago electrónico; plataformas de software informáticos para permitir a los usuarios cobrar dinero; software informático de logística; software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	ev	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "EV" es la abreviación para los autos eléctricos de batería. En este caso nos centramos únicamente en aquellos coches que se impulsan exclusivamente con energía eléctrica y no utilizan ningún tipo de motor de combustión interna, ni para obtener la energía ni para generar movimiento en el vehículo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12 consistirán en este tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	LA DANZA DEL CORAZÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1046983. DANCE! LA FUERZA DEL CORAZON. SERVICIO DE PRODUCCION Y MONTAJE DE PROGRAMAS HABLADOS Y MUSICALIZADOS PARA RADIO, TELEVISION, INTERNET Y SERVICIOS TELEFONICOS; SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA RADIO Y TELEVISION. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529679	SARGENT & KRAHN , en representación de KOREATECH Co., Ltd.	Mixta	KAHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1259422. KA.I. Fragancias, perfumes, aguas de tocador, colonias, lociones para el cuerpo, cremas para manos, cremas para el cuerpo, geles para el cuerpo, jabones para el cuerpo, geles para baño y regadera, desodorantes para uso personal, aceites para el cuerpo en formato de pulverizadores, preparaciones para baños de burbujas, sales de baño, champús, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello, cremas y aceites, exfoliantes cosméticos corporales, preparaciones para el baño que no sean de uso médico, jabones y detergentes para telas, preparaciones perfumadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529763	Sebastián Cristóbal Gallardo Gallardo	Mixta	IVR NOTICIAS LOSRÍOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186379, marca IBR CHILE, que distingue Servicios de telecomunicaciones en general vía internet y/u otras formas de comunicarse a través de medios hablados, radiados, televisados, computacionales y electrónicos; emisión o transmisión de programas hablados radiados y televisados, de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529782	Carlos Roberto Mauricio Obando Esparza	Mixta	FERREMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321363, marca FERREMAD, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35 ya la Registro N° 1332067, marca FERREPACK, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 19 y 20; servicios de publicidad; servicios de asesoría comercial a negocios e industria; servicios de marketing, de clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529835	Carolina Paz Del Carmen Angulo Santana	Denominativa	NORMA EDUCATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida consiste en el conjunto NORMA EDUCATIVA, respecto de Norma según la RAE es la regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc., y también tiene la definición como "precepto jurídico". Por consiguiente la marca solicitada es descriptiva del objeto de protección solicitado unido al área puntual en la cual se aplicaran los servicios indicados.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531048	Andrés Cristian Huerta Ortega	Denominativa	TRAUKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1020191, marca EL TRAUCO, que distingue vinos, licores y espumantes (vinos), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532960	Branko Jorge Ivelic Mancilla	Denominativa	ApartChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 789638. APART CENTER. Servicio de hotel, apart hotel. de la clase 43; y Registro 1277794 Marca MR APART Protege Servicios de restauración (alimentación); alquiler y reserva de hospedaje temporal; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; cafés-restaurantes; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; explotación de campings; servicios guarderías infantiles; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533071	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	Performance Technologies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Performance Technologies" en circunstancias que "Performance" se traduce como "Rendimiento" que a su vez se define como "Producto o utilidad que rinde o da alguien o algo" y "Technologies" se traduce al español como "Tecnologías" que se define como "Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico", de modo que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533114	Gabriela Alejandra Mosqueda Cisterna	Denominativa	Comunicando Educación y Fonoaudiología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998952, marca COMUNICA, que distingue colegio de enseñanza para sordos en general, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533387	Sebastián Andrés León Sánchez, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS MORAGA Y LEÓN LIMITADA	Mixta	Chilenos a España	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CHILENOS A ESPAÑA", definido como "Natural de Chile, país de América" y "España" corresponde a "país de la península ibérica de Europa,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533448	Mauricio Ignacio Herrero Astete	Mixta	MA Muellaje Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1135264. AUSTRAL. Servicios de transporte, embarque y desembarque de todo tipo de mercancías; con exclusión de las clases 1, 2, 4, 5, 16, 21, 25, 29, 30, 32 y 33, por vía aérea, terrestre o marítima, por cuenta propia o ajena, asesorías relativas al servicio antes indicado, clase 39. Registro N° 1287420. Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones, clase 39. Registro N° 1287421. AUSTRAL. Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533478	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD CIA LTDA	Denominativa	Mas Contabilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Más Contabilidad". La marca se encuentra construida en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir en relación a los servicios de contabilidad, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con dicha cobertura, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente respecto aquella, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Por último la marca pedida resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533521	Maureen Roxana Valdebenito Flores	Mixta	Kinesiología Mujer Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1510308. SALUD MUJER. Servicios médicos, clase 44. Solicitud N° 1517998. MUJER SALUD. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533530	Karina Fabiola Vilches Provoste	Denominativa	ECOKITCHEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECOKITCHEN, que se traduce como ECO COCINA, es decir, Cocina Ecológica, que son cocinas que optimizan la energía y reducen la quema de madera, de estructura portátil, con eficiencia calorífica, durabilidad y libre de mantenimiento, se está describiendo las cocinas que se diseñan de acuerdo a lo solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533559	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de David Machado Santana	Mixta	HOT SNACKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, HOT SNACKS, que se traduce en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ELÍAS BUSTOS TORRES	Mixta	GussBierson	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312972. GUSS. Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas de frutas sin alcohol,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbara Alejandra Constanza Belén Valladares Pedemonte	Mixta	Nutriendo(nos)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUTRIÉNDO(NOS), en que indistintamente que se separe la palabra, ella es "Nutriéndonos", que es una conjugación de nutrir, que se define como "aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas", se está describiendo directamente que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Protel Ingeniería Ltda	Mixta	Protel Ingeniería Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 869409.</p> <p>PROTEL. Asesorías profesionales en la evaluación de proyectos inmobiliarios de hotelería y turismo, asesorías en la construcción de proyectos inmobiliarios de hotelería y turismo, clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533657	Daniela Verónica Pérez González	Mixta	Somos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289555. SOMOS MUY FANS. Artículos de joyería y bisutería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres [joyería], clase 14</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533676	Pedro Antonio Urzúa Lanzarotti	Denominativa	Regenera Huertapp Cultivapp Regenerapp Siembrapp Cosechapp Plantapp Jardineapp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Regenera Huertapp Cultivapp Regenerapp Siembrapp Cosechapp Plantapp Jardineapp", tratándose de un conjunto que atendida a la extensión de la denominación resulta carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533825	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Denominativa	Alma Pura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1181448 Marca PURA Protege Organización de eventos culturales y de entretenimiento; organización de exposiciones de artículos artesanales y ferias con fines culturales y servicios de difusión cultural; obras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apps Logistics SPA	Mixta	SmartTruck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1530726 Marca SMARTRUCK Protege Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de software; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Mantenimiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534063	José Guillermo Mendoza Oliva	Mixta	Tour Hotel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TOUR HOTEL", en circunstancias que la expresión "TOUR" se corresponde a una excursión o viaje de una o varias personas por distintos lugares, con vuelta al punto de partida y "HOTEL" es un establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534207	Sergio Francisco Matus Muñoz	Denominativa	ACADEMIA WEB ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ACADEMIA WEB ONLINE" en circunstancias que la expresión "ACADEMIA" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico o simplemente práctico", la expresión "WEB" se define como "Red informática" y "ONLINE" se define como "Que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Sonny Carvacho Venegas	Mixta	Recumbent 1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Recumbent, que se traduce del inglés al español como recostado o reclinado, y que se utiliza para describir un tipo de bicicleta, que es aquella donde el ciclista adopta una posición más cómoda (sobre todo) pero también más aerodinámica, por lo que en terreno llano o favorable es más veloz que la bicicleta tradicional. Por lo que el signo describe de forma directa el tipo de producto que distinguirá en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534282	Patricio Arturo Sepúlveda López, en representación de Coordinación Turística SPA	Mixta	Coordinación Turística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras coordinación, que tal como define la Rae es la acción de "Dirigir y concertar varios elementos" y turística, que la Rae define como "Perteneiente o relativo al turismo", es decir, el signo pedido informa acerca de la naturaleza de los servicios en cuanto estos tienen como objeto la coordinación de las actividades turísticas. Asimismo, y según resultados obtenidos en el buscador de google, "La coordinación en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Black media pro Spa	Mixta	Black Media Pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311085, marca MEDIAPRO, que distingue Producción de programas de radio y televisión; producción de espectáculos y entretenimiento, a saber, programas de radio y televisión, producción de medios para internet, producción de programas deportivos de televisión, producción de música y animación; edición de cintas de video y programas de radio y televisión; producción y alquiler de películas, reportajes fotográficos, servicios de escritura de guiones; actividades deportivas y culturales, a saber, organización de eventos deportivos y culturales de la comunidad, y organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Castillo Spa	Mixta	Paneles Sip Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Paneles Sip y Chile, siendo los paneles sip un sistema de construcción, sus siglas significan Structural Insulated Panel o Panel Estructural</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Basilio Luis Ermani Georgudis Pinto	Mixta	MEGATRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140179, marca MEGATRADE, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534539	Daniel Salomon Rosenbaum	Denominativa	AX PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 015509 Marca AX Protege Gafas de sol, gafas, marcos para gafas; partes y piezas para gafas, a saber, lentes (para gafas de sol y gafas) barras para gafas y otras piezas de repuesto; cajas de gafas; cadenas para gafas; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534541	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TREBOL-IT S.A	Mixta	S SIGNIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228368 Marca SIGNIA Protege Servicios de investigación científica, tecnológica y de diseño; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; desarrollo de audífonos y dispositivos para la audición para personas con impedimentos auditivos (desarrollo de nuevos productos para terceros), todos lo anterior en relación a audífonos. de la clase 42; y Registro 1229512 Marca SIGNIA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534559	Mónica Patricia Rubio Fuentes, en representación de Cafetería Monica Rubio Fuentes EIRL	Denominativa	Wild Brew	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375344 Marca WILD DRINKS Protege Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Concentrados de jugo de frutas; Gaseosas; Jugos de fruta y bebidas de fruta; Néctares de frutas; Refrescos; Zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas]. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534562	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de INVERSIONES ABGAR MARKET SPA	Denominativa	PAN & AMOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 859360 Marca PANAMORE Protege Masa para pan, levadura, polvo de hornear, pastelería y confitería y mezclas de estas para uso profesional para preparar y mejorar productos de panadería. de la clase 30;</p> <p>.Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals	Denominativa	gloriahoon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049415 Marca GLORIA Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534574	Maribel Alejandra Riveros Velásquez	Mixta	Tribu Animal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384868 Marca TRIBU OrangePet Protege Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Servicios veterinarios. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534578	Jonathan Santacruz Osorio, en representación de JOHNNY'S COFEE SpA	Mixta	Johnny's Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219027 Marca JOHNNY AS Protege Fuente de soda, procuración de alimentos y sandwichería. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499068	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POLARIZADOS LINARES SPA	Mixta	P L POLARIZADOS LINARES	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLARIZADOS LINARES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510293	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Lynity Femm DKT	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que constituyen la marca son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1510297	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Liim Femm DKT	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, tomando especial consideración que los signos distinguen coberturas no idénticas, sumado a que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que constituyen la marca son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510537	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORIAS LEGALES S.A.	Denominativa	defensahonorarios.cl	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513101	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILK MAKEUP, LLC	Mixta	MILK MAKEUP	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que su marca goza de fama y notoriedad y que se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Añade ejemplos de marcas análogas que fueron autorizadas a registro. Plantea que la marca se encuentra siendo analizada no como un conjunto marcario. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Sostiene que la marca pedida no se vincula directa e inequívocamente con los productos pedidos. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas evocativas. Sostiene que la marca pedida forma parte del nombre comercial del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513862	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	Inspire Greatness	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 904256 INSPIRE THE NEXT. Maquinas y maquinas herramientas, a saber, máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos de minería; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas de pesca industrial; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; máquinas y aparatos para la fabricación de madera, carpintería o chapas o contrachapados; máquinas y aparatos para la fabricación de pasta, papel o para trabajar el papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas de coser; máquinas e implementos agrícolas que no sean manuales; máquinas para fabricar calzado; máquinas para curtir cuero; máquinas de procesamiento de tabaco; máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; máquinas y aparatos de pintar; máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; ruedas de alfarero eléctricas; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos para fabricar artículos de caucho; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; motores primarios no eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motores primarios no eléctricos; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas dispensadoras de cinta adhesiva; máquinas de estampado automático; máquinas expendedoras; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; lavadoras [lavandería]; máquinas y aparatos de reparación o reparación; sistemas de estacionamiento mecánicos; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas mezcladoras de alimentos para uso comercial; peladoras de alimentos para uso comercial; máquinas para cortar, picar y rebanar alimentos para uso comercial; lavaplatos; máquinas y aparatos eléctricos para pulir con cera; aspiradoras pulverizadores mecánicos para desinfectar, insecticidas y desodorantes [que no sean para uso agrícola]; elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; cortadoras de césped; dispositivos para estirar cortinas de accionamiento eléctrico; abridores de puertas eléctricos; máquinas y aparatos compactadores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513939	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	SAFE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida se encuentra dotada de distintividad necesaria para constituirse como una marca comercial. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Añade ejemplos de otras marcas análogas que han sido autorizadas a registro. Sostiene que es titular de la marca de autos en el extranjero en las clases 29, 30 y 35. Agrega que a lo más la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514479	Claudia Verónica Araneda Henríquez	Denominativa	Telares de Estilo	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 2 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Añade que la marca "TELARES DE ESTILO" es ampliamente conocida en el mercado, tanto a nivel regional como nacional, ya que se ha utilizado activamente durante más de siete años. Sostiene que la marca pedida cuenta con un logotipo que le aporta distintividad.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514770	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Kosmos Global Media SL	Mixta	BALLOON WORLD CUP	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1365247. BALOON LATAM. Servicios de capacitaciones, especialmente en materias de organización y planificaciones de negocios y emprendimientos. Organización y dirección de academias, talleres, capacitaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, simposios, charlas y talleres educativos. Coaching. Servicios de formación y capacitación en materia de recursos humanos. Servicios de educación y capacitaciones, especialmente conducción de clases y seminarios en el campo de la administración de negocios y del liderazgo. Servicios de consultoría, orientación y dirección de proyectos de capacitación. Organización de conferencias y simposios que no sean publicitarios. Organización y producción de actividades de esparcimiento y recreación. Organización y producción de obras audiovisuales, clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514831	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de FOGO DE CHAO LTDA	Denominativa	FOGO DE CHÃO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 869712. FOTO DE CHAO. Servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1516872	Esteban Danilo Colella Hinojosa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROFLEX SPA	Mixta	electroflex	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1526631	Wladimir Patricio Fuentes Villalobos, en representación de Clara Rosa Hormazábal Manríquez	Denominativa	Cabañas Claire	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526815	Jacqueline Riquelme Saihueque, en representación de Pablo Patricio Pap	Mixta	LOCOS POR LA PIZZA	Como conjunto, sin protección a "PIZZA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1527063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	BAO BAO ISSEY MIYAKE	
1527175	Mengyao Liu, en representación de Comercial Golden Boy Ltda.	Mixta	Golden Baby's	
1527447	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	SoyPAG	
1527448	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	YoPAG	
1527814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORES	
1527824	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	#TIENDAFLORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527827	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Mixta	FLORES	
1527831	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORES ACTIVE	
1528829	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS ROBOMAKER	
1529127	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ASOCIACION TRAS LA HEBRA DE LA OVEJA MERINO	Mixta	TRAS LA HEBRA DE LA OVEJA MERINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "OVEJA MERINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529151	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	MUNDOPAG	
1529176	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	EL SHOW, CRÓNICA DE UN ASESINATO	
1529178	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	EL APOSTOL, EL HOMBRE QUE NO PODÍA PECAR	
1529180	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	MARÍA LA DIVA ETERNA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529240	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	MUNDOPAG	
1529317	Macarena Alejandra Angulo Olguin, en representación de Inversiones StartUp Spa	Denominativa	Té Ideas	Con protección al conjunto y sin protección al término "té" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529318	Macarena Alejandra Angulo Olguin, en representación de Inversiones StartUp Spa	Denominativa	Simple Ideas	
1529409	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	sugarfibe	
1529519	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	SmileAcademy	
1529524	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	LUCKY CASINO	
1529525	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	happy casino	
1529526	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	HAPPY CASINO	
1529537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BLIP LLC	Mixta	BLIP	
1529746	María Eugenia Pérez De Arce Claro	Denominativa	Abro Hilo	
1529772	José Ignacio Duarte Piña	Mixta	Fit Market	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529826	Juan Pablo Sousa Pedro	Mixta	eme.merch	
1529837	Andrés Alejandro Escobar Rodríguez	Denominativa	bpopartners	
1530272	Tomás Pau Camps Díaz, en representación de Turismo Consiente SpA	Denominativa	Sendero Educativo	
1530992	Gonzalo Andrés Santiago Rafael Schulz Gómez, en representación de BLACKROW SPA	Mixta	Toker	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531994	Pablo Andrés Moncada Zúñiga, en representación de Level Up Work SpA	Denominativa	luw	
1532536	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Truchacircular	Con protección al conjunto y sin protección al término "trucha circular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532546	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Regenerativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "regenerativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532552	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Huevoscirculares	Con protección al conjunto y sin protección al término "huevos circulares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532564	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Mixta	F4F food for the future	
1533032	José Luis Díaz Flores, en representación de Importadora de instrumentos musicales y audio SPA.	Denominativa	ImportAudio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533104	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Andrés Vega Ibáñez	Mixta	Eco3	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275249, marca SUPERECO, que distingue Limpieza de alfombras y tapetes; Limpieza y lavado de vehículos; Servicios de limpieza., de la clase 37; Registro N°1322501, marca FULL ECO, que distingue Control de plagas relativo a edificios; Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 37; Registro N°1298426, marca ECO CLEAN, que distingue Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533337	Paula Andrea Almarza Rodríguez	Mixta	RELEVUM CLINICA INTEGRAL PARA EL ALIVIO DEL DOLOR	Con protección al conjunto y sin protección a " CLINICA INTEGRAL PARA EL ALIVIO DEL DOLOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533341	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eliot Armi Langenegger Pincheira	Mixta	Frenbal	
1533346	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-aulliffe Rosas	Denominativa	INMACAU SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533358	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Carolina Andrea Alvarado Pizarro	Mixta	CA by Carol Alvarado	
1533482	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Sustérmica espacios autosustentables	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "espacios autosustentables" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533550	Simple Marcas SpA, en representación de Yolanda Ernestina Medel González	Mixta	Pétalo & Pasión	
1533582	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	TRABAJOS EN OBRA	
1533602	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SOMOS SECURITY	
1533603	Cristian Felipe González Cordero	Multimedia	MICROCLIP	
1533606	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMÁN ALEJANDRO CHIGUAY PAREDES	Mixta	Chi Pura Energía	
1533607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GreenCom Spa	Mixta	GreenCom	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533608	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lanek Spa	Mixta	Lanek	
1533609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Solucion Spa	Mixta	INSO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533610	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Matias Parada Parodi, Luis Rene Contreras Escobar y Claudia Viviana Parodi Muñoz	Mixta	cinemusgo	Con protección al conjunto y sin protección al término "cine", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533613	Jose Luis Lopez Sanchez, en representación de ALAMAR SpA	Mixta	BULLY PAK LIFESTYLE	
1533624	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1533625	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1533629	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1533640	Simple Marcas SpA, en representación de Pablo César Meza Martínez	Mixta	LOS MEZZA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533643	Simple Marcas SpA, en representación de Gomez silva spa	Mixta	Soul&ink	Con protección al conjunto y sin protección al término "INK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Graciela Charcas Nuñez	Mixta	Linda Piqueñita	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IVOR ALEJANDRO VERA GALAZ	Mixta	Clinica Niiv	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533650	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Eventos Expodinos SpA	Denominativa	Simplelife	
1533651	Pedro Esteban García Villagra, en representación de EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES TECMEDENT LIMITADA	Mixta	Ident	
1533654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana De Lourdes Hernández Camus	Mixta	Dulcetta	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Grace Palacios Mere	Mixta	Distribuidora Beñaldo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Cortés Sagredo	Mixta	Con palillos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Deva spa	Mixta	Deva Aesthetic House	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Aesthetic House" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533925	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de CULTIVO DE PLANTAS VIVAS CARLA CISTERNAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	nanobioplant Florencia's nanogarden	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "nanobioplant" y "nanogarden" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533937	Daniilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Surgypet	
1533951	Sergio Patricio Meza Urrutia	Mixta	Rebenke rock campesino	Con protección al conjunto y sin protección al término "rock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1534124	Germán Wilhem Weitzel Reyes, en representación de Producciones Unidas Chile Limitada	Mixta	EMBÁLATE	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534140	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atrapamoscas SPA	Mixta	Araí	
1534201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES ÁLVAREZ PIZARRO LIMITADA	Mixta	ÓPTICA NEW LENS O.NL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ÓPTICA" y "LENS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534206	Honorino Esteban Zuñiga Cáceres, en representación de Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INDUCLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534235	Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Abogados del futuro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534272	Orlando Timoteo Muñoz Heinz	Denominativa	Audiaysen	
1534316	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	BOMBO	
1534317	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Juan Cristóbal Concha Alvarado	Mixta	PRIDE ME	
1534332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Ada María Cortés Fuentes	Denominativa	ProHUMAN	
1534335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Medardo Fuentes Rojas	Mixta	RF TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Think PR Spa	Denominativa	Think PR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534392	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Beatriz Lazo Jungk	Mixta	LFD LAS FUMIGADORAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LAS FUMIGADORAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534394	Luis Álvaro García Bachler	Denominativa	Pecho Frío, A tu salud!	
1534395	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo	Denominativa	Andacollo Conectado	
1534397	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	WORK MC+	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534538	Gloria Francisca Liendro Martínez	Denominativa	DULCE DEL DESIERTO	
1534540	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Artemio Eugenio Donoso Poblete	Mixta	EDETER	
1534542	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534543	Iván Alejandro León Hernández, en representación de Andrea Angélica Saavedra De La Jara	Mixta	El Amarillo Patagonia Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534545	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534546	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado, en representación de I-LANZA CHILE SpA	Denominativa	i-Lanza	
1534548	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Importadora Asuar Brust Limitada	Mixta	PEPE TOYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534551	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de DM IMAGE Y DE LORENZA SPA	Mixta	AIC Asesoriadeimagenchile.cl	Con protección al conjunto y sin protección a "Asesoriadeimagenchile.cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534557	Sebastián Omar Sufan Piñeiro	Denominativa	Draga Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MAWEN ECOLOGICO SpA	Mixta	MAWEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534570	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	
1534571	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	TOYI	
1534583	Schusterdautor Limitada, en representación de HIGH SPA	Denominativa	Retorna	
1534584	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Denominativa	Festival Retorna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534588	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	
1534589	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1380316	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Sociedad Ipa Pazia Capacitaciones y Consultorias Limitada	Mixta	IPA PAZIA	Número de Registro: 1402927
1441095	Johansson & Langlois, en representación de Abastible S.A.	Denominativa	AUTO-GAS	Número de Registro: 1402928
1478777	Simple Marcas SpA, en representación de Safe Energy SpA	Mixta	Safe Energy	Número de Registro: 1402929
1485279	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hu, Wenhua	Mixta	SPIDER FARMER	Número de Registro: 1402755
1485297	Pablo José Undurraga Ochagavía, en representación de Trail SpA	Mixta	Whistler Bicycles	Número de Registro: 1403074
1485317	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Trail SpA	Mixta	WHISTLER	Número de Registro: 1402756
1485810	PCM Abogados Limitada, en representación de Medicenter Uno SpA	Mixta	MEDICENTER EXPERIENCIA EN SALUD	Número de Registro: 1402930
1488156	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A	Mixta	ALMAR	Número de Registro: 1402931
1488253	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BLUE RAZZ	Número de Registro: 1402932
1489976	Marino Porzio, en representación de Salumificio Fratelli Beretta S.P.A.	Mixta	FRATELLI BERETTA 1812 TRADIZIONE ITALIANA dal 1812	Número de Registro: 1402757
1491873	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Kingsmith Technology Co., Ltd.	Mixta	KING SMITH WALKINGPAD	Número de Registro: 1402758
1492962	Marino Porzio, en representación de Guiñazu Transfer Limitada	Mixta	G GUIÑAZU	Número de Registro: 1402759
1493227	Covarrubias & Cia., en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones Barros Limitada	Mixta	GLOBAL NUTS	Número de Registro: 1402760
1493573	Simple Marcas SpA, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez	Denominativa	Tecnicapp	Número de Registro: 1402933
1494569	René Hernán García Chinchón	Denominativa	Renergiza	Número de Registro: 1402761
1495010	Legal Simple SpA, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Ciclos Spa	Mixta	ciclos	Número de Registro: 1402762
1495014	Legal Simple SpA, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Ciclos Spa	Mixta	ciclos	Número de Registro: 1402763
1495247	Simple Marcas Spa, en representación de Natalia Cristina Reyes Sánchez	Mixta	ESPACIO DISEÑA	Número de Registro: 1402764
1495949	Leonardo Enrique Cabezas Rubina	Denominativa	TULAWEN	Número de Registro: 1402934



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497116	Francisca Javiera Albanes Contreras	Mixta	empoderadas	Número de Registro: 1402935
1497212	Fernando Fernández Tellería, en representación de Anchor Allied Factory L.L.C.	Mixta	Mr.Build	Número de Registro: 1402765
1498367	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI RECICLA	Número de Registro: 1402766
1499327	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Latinfarma SpA	Mixta	FARMACIAS LATINFARMA	Número de Registro: 1402936
1499416	Sebastián Felipe Córdoba Besoain, en representación de Turística Sebastián Córdoba B. E.I.R.L	Mixta	Colchagua Tiny Lodge	Número de Registro: 1402767
1499662	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda.	Mixta	MONDEGO	Número de Registro: 1402937
1499868	Estudio Carey Ltda., en representación de Metalogenia, S.A.	Mixta	DIGGING INSIGHTS	Número de Registro: 1402938
1502257	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA	Mixta	LADY COSMETICS	Número de Registro: 1402768
1502381	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Adecco Group AG	Denominativa	LHH	Número de Registro: 1402939
1503922	Marino Porzio , en representación de Fundación CSIRO Chile Research	Denominativa	FUTUROS TERRITORIALES	Número de Registro: 1402769
1505233	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Alberto Chávez Solar	Mixta	TODO CALEFACCIÓN	Número de Registro: 1402940
1505725	Marino Geronimo Porzio Bozzolo , en representación de Fontaine Limited	Denominativa	WIND FLOWERS	Número de Registro: 1402770
1505818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Rodrigo Mardones Muñoz	Mixta	Vuelo Nativo	Número de Registro: 1402941
1506410	Simple Marcas SpA, en representación de Metrosalud Ivonne Ramírez E.I.R.L.	Mixta	santiago salud	Número de Registro: 1402942
1506623	Johansson & Langlois, en representación de Sergio Aldo Cadenasso Rubio	Denominativa	KABELGLAS	Número de Registro: 1402771
1506689	Marino Porzio , en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Denominativa	FRANCESCO RUTINI	Número de Registro: 1402772
1506880	Marino Porzio , en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Denominativa	MORNING CONSULT	Número de Registro: 1402773
1507242	Silva y Cia., en representación de Viña Altair S.P.A.	Denominativa	VITRINAS VIÑAMAR	Número de Registro: 1402774
1507244	Silva y Cia., en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar	Número de Registro: 1402775



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507432	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Luxbiotech Farmacéutica Ltda.	Denominativa	REJUNI	Número de Registro: 1402776
1507439	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada	Denominativa	RETAIL ONE	Número de Registro: 1402777
1507769	Simple Marcas SpA, en representación de Richard Emilio González Tapia	Mixta	CREATORS FEST	Número de Registro: 1402943
1508878	Sargent & Krahn, en representación de LCS International SAS	Figurativa		Número de Registro: 1402944
1509076	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ppg Industries Ohio, Inc.	Denominativa	PPG RESTORA-PIPE	Número de Registro: 1402945
1509182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pascoe Pharmazeutische Präparate GmbH	Mixta	Pascoe since 1895	Número de Registro: 1402778
1509253	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tamara Ruth Bogolasky Bean	Mixta	EL BORDE	Número de Registro: 1402946
1509378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Eléctrica Industrial y Servicio Ltda.	Mixta	B BORYBOR	Número de Registro: 1402779
1509684	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Maytag Properties, Llc	Denominativa	MAYTAG EQUIPPED LAUNDRY	Número de Registro: 1402947
1510971	María Fernanda Mena Canales	Mixta	CENTRO LACTA	Número de Registro: 1402780
1511497	Pilar Constanza Abdala Ramirez, en representación de Taller Veintiuno Mobiliario & Proyectos Ltda	Denominativa	Taller Veintiuno	Número de Registro: 1402948
1511677	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ppg Industries Ohio, Inc.	Mixta	PPG	Número de Registro: 1402781
1512169	Simple Marcas SpA, en representación de Transportes y Servicios Aeromax XXI y Compañía Limitada	Mixta	Aeromax Helicópteros	Número de Registro: 1402949
1512210	Rodrigo Andrés López Castro	Denominativa	Zona PyS	Número de Registro: 1402782
1512289	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	NATURE'S TABLE	Número de Registro: 1402783
1512314	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Vigahome SpA	Mixta	viga home	Número de Registro: 1402950
1513666	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.	Denominativa	PRE-PRESS INDICATOR	Número de Registro: 1402784
1513741	Jennifer Valeska Fierro Jiménez	Mixta	¿Qué dice Jesús?	Número de Registro: 1402785



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514449	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ICI Catodos Ltda.	Denominativa	e-cell ICL	Número de Registro: 1402786
1514451	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ICI Catodos Ltda.	Denominativa	e-cell ICL	Número de Registro: 1402787
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Umiles Entertainment Slu	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Número de Registro: 1402788
1514516	Umiles Entertainment Slu, en representación de Umiles Entertainment SLU	Mixta	UMILES	Número de Registro: 1402789
1514595	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Casa Packing SpA	Mixta	CASAPACKING	Número de Registro: 1402790
1514613	Ignacio Alonso Toledo Montero	Mixta	VEGAN MOBILE	Número de Registro: 1402791
1514667	Simple Marcas Spa, en representación de Enzo Enrico Sartori Torres y Pablo Andrés Gaete Cornejo	Mixta	Kuntur	Número de Registro: 1402792
1514688	Simple Marcas Spa, en representación de Ariel Ignacio Vargas Cordero	Mixta	Hiktrek	Número de Registro: 1402793
1514876	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Nacional De Fútbol Profesional	Denominativa	CLÁSICO DEL SUR	Número de Registro: 1402794
1514926	Daniela Emilia María Valenzuela Del Solar, en representación de Punto Cardinal Consultores Spa	Mixta	Punto Cardinal Consultores	Número de Registro: 1402795
1515139	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	VYTRIGA	Número de Registro: 1402796
1515209	Sargent & Krahn, en representación de Asprey Holdings Limited	Denominativa	ASPREY	Número de Registro: 1402951
1515272	Cooper Spa , en representación de Suzano S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	Número de Registro: 1402797
1515273	Cooper Spa , en representación de Suzano S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	Número de Registro: 1402798
1515274	Cooper Spa , en representación de Suzano S.A.	Mixta	Suzano nosotros plantamos el futuro	Número de Registro: 1402799
1515332	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inversiones Ticami Limitada	Denominativa	TICAMI	Número de Registro: 1402952
1515348	Christopher Alexander Cabrera Geisser	Denominativa	PATAKIES	Número de Registro: 1402953
1515436	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Innovolab Chile Limitada	Mixta	INNOVOGEN	Número de Registro: 1402800
1515437	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Innovolab Chile Limitada	Mixta	INNOVOSAFE	Número de Registro: 1402801
1515445	María José Court Planella, en representación de Himmel SpA	Denominativa	HIMMEL	Número de Registro: 1402954



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515480	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Mixta	AVES DEL SUR	Número de Registro: 1402955
1515483	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1402956
1515583	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ARMADA	Número de Registro: 1402957
1515622	Felipe Humberto Guerra Arrué	Denominativa	Educación Siglo XXI	Número de Registro: 1402802
1515624	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jushi Group Co., Ltd.	Mixta	E8	Número de Registro: 1402803
1515737	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Onepiece Food Technology CO., LTD.	Denominativa	KUAFOOD	Número de Registro: 1402804
1515762	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TAKIS FUEGO	Número de Registro: 1402958
1515798	Moises Castro Toro, en representación de Axon Enterprise, Inc.	Denominativa	TASER	Número de Registro: 1402805
1515813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR Elevators Chile Limitada	Denominativa	SVR	Número de Registro: 1402959
1515814	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR Elevators Chile Limitada	Denominativa	SVR	Número de Registro: 1402960
1515815	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR Elevators Chile Limitada	Denominativa	SVR	Número de Registro: 1402961
1515817	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR Elevators Chile Limitada	Denominativa	SVR	Número de Registro: 1402962
1515841	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Patitas de colores SpA	Mixta	Patitas de colores	Número de Registro: 1402963
1515865	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	MR. MAVISH	Número de Registro: 1402806
1515965	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Administradora de Marcas S.A.	Denominativa	QUE PASA	Número de Registro: 1402964
1516032	Fernando Fernández Tellería, en representación de Global Lubricant Industry L.L.C.	Mixta	BENZOL GOLD PERFORMANCE	Número de Registro: 1402807
1516084	Johansson & Langlois, en representación de Rajintek Co., Ltd.	Mixta	R	Número de Registro: 1402808



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516146	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Jelenia Osses Marchant Educacion y Turismo EIRL	Mixta	MELIPAL	Número de Registro: 1402965
1516502	Pedro Ignacio Oteiza Navarro	Figurativa		Número de Registro: 1402966
1516520	Paulina Andrea Muñoz Abarzua	Denominativa	LA FUERZA DEL AGUA	Número de Registro: 1402809
1516649	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shaanxi Fast Gear Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1402810
1516712	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Patricio Ampuero Ojeda	Mixta	Amomadera	Número de Registro: 1402967
1516734	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1402968
1516735	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1402969
1516737	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1402970
1516948	Johansson & Langlois, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Los Guardianes de la información	Número de Registro: 1402971
1516953	Johansson & Langlois, en representación de Seguridad Aeroportuaria Aeroseg SpA	Mixta	SEGURIDAD AEROPORTUARIA AEROSEG	Número de Registro: 1402972
1517019	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	GATUR-PRO GATUR-PRO	Número de Registro: 1402973
1517477	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Consuelo Spiniak Venegas	Denominativa	CLÍNICA FARELLONES	Número de Registro: 1402811
1517527	Diana Carolina Cantos Rosario	Mixta	MEISUSHI	Número de Registro: 1402974
1517856	María del Carmen Martínez Soler	Mixta	P Palermitana	Número de Registro: 1402975
1518340	Mario Alberto Ibacache Rumié	Mixta	Moldium	Número de Registro: 1402812
1518362	Marino Porzio , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HUAWEI POCKET	Número de Registro: 1402813
1518553	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	CASELINK	Número de Registro: 1402976
1518752	Alpha Prima Spa, en representación de Neirys Elena Vilchez Antivero	Denominativa	EMPRENDEDORAS CONECTADAS CUANDO CRECE UNA, CRECEMOS TODAS	Número de Registro: 1402814
1518888	Luz Adriana Giraldo Alcaez	Mixta	Luz de Luna	Número de Registro: 1402815
1519415	Mariacruz Alejandra Garreton Romero	Mixta	Energynut	Número de Registro: 1402977
1519541	Mónica Roxana Quemener Vera	Denominativa	EcoSur - Chile	Número de Registro: 1402816

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519830	Javier Ignacio Eyzaguirre Nuñez, en representación de Biketing Marketing y Logística Spa	Denominativa	BIKETING	Número de Registro: 1402817
1520315	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fernanda Macarena Bock Sepúlveda	Mixta	LA MISS DE INGLÉS BY FERNI BOCK	Número de Registro: 1402978
1520529	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	pH Lac	Número de Registro: 1402979
1520812	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	CHOLEMBIC	Número de Registro: 1402980
1520898	José pablo De Lasa Simonetti	Mixta	C.Conversa	Número de Registro: 1402818
1521102	Hermés & Ppropiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Luc Media Spa	Mixta	EL DIRECTORIO	Número de Registro: 1402819
1521121	Paula brintrup Loaiza, en representación de Galeribypaulii Spa.	Mixta	Galeribypaulii	Número de Registro: 1402820
1521297	Gary Jorge Mathius Gangas Reyes, en representación de HeliosCorp Chile	Mixta	Helioscorp Chile	Número de Registro: 1402821
1521683	Valentina Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	STATE EXPRESS 555	Número de Registro: 1402981
1521756	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de Yinsan Qiu Wen	Denominativa	AGRICOSAN	Número de Registro: 1402822
1521786	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	PEDIALYTE	Número de Registro: 1402982
1522415	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	Número de Registro: 1402823
1522418	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	Número de Registro: 1402824
1522419	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	Número de Registro: 1402825
1522459	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Hidraservice SpA	Mixta	AHS Hidraservice	Número de Registro: 1402826
1523223	Covarrubias & Cia. , en representación de Juan Manuel Ghio, Tobias Waisman, Tomas Augusto Waisman, Martin Julio Waisman y Agustín Alfredo Ghio	Mixta	MILANGA & CO.	Número de Registro: 1402827
1523278	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	CENPOCUS	Número de Registro: 1402983



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523451	Pía Fernández Echagüe, en representación de Yesica Soledad Lanzaco Comba	Mixta	EXITO SUSTENTABLE	Número de Registro: 1402828
1523681	Estudio Carey Ltda. , en representación de Melón S.A.	Denominativa	MELÓN HORMIGÓN VISTO	Número de Registro: 1402984
1523724	Sebastian Errazuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Sebastian Llama	Número de Registro: 1402829
1523906	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	NIKARR	Número de Registro: 1402985
1524216	Wilson Carol del Carmen Verdugo Diaz	Mixta	KINGSTON	Número de Registro: 1402830
1524267	Héctor Fernando Fuentes Álvarez	Mixta	WECOM INGENIERÍA Y MEDIOAMBIENTE	Número de Registro: 1402831
1524284	Ignacio Mauricio Miño Galarce, en representación de Global Service Jump Spa	Denominativa	Global Service Jump SpA.	Número de Registro: 1402986
1524451	Daniela Méndez Espinosa	Mixta	Misión/ Emprende	Número de Registro: 1402987
1524525	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Denominativa	big trail	Número de Registro: 1402832
1524633	Silva y Cía. , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	BIMBO	Número de Registro: 1402988
1524783	Kristofher Andres Ortiz Figueroa	Mixta	FOGGATA	Número de Registro: 1402833
1524926	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Quantumsec SPA	Mixta	Quantumsec	Número de Registro: 1402834
1525062	Roberto Antonio Tapia Olguín	Denominativa	PERFOCRON	Número de Registro: 1402989
1525168	Carlos Omar Vargas Toledo	Denominativa	Transporte Manquehue Iqq	Número de Registro: 1402835
1525361	Silva y Cía. , en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	GI360°	Número de Registro: 1402990
1525398	Sandra Verónica Cáceres González	Denominativa	PROYECTO SABIAS	Número de Registro: 1402836
1525431	Mladen Iván Arturo Vrsalovic Oyarzo	Mixta	Érase una vez	Número de Registro: 1402991
1525582	Simple Marcas Spa, en representación de R.C Servicios SpA	Mixta	Publi-Austral	Número de Registro: 1402992
1525614	Idebiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alejandro Vejar Herrera	Mixta	YO SOY TU PADEL Store	Número de Registro: 1402837
1525801	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de CARVAGU S.A.	Mixta	Nature´s Garden	Número de Registro: 1402838
1525956	Mauricio Hernán Pacheco Ibarra, en representación de Barros & Cifuentes Servicios de Salud limitada	Denominativa	CLINIFIT	Número de Registro: 1402839
1526332	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1402840



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526334	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1402841
1526335	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1402842
1526337	Silva y cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1402843
1526343	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1402844
1526344	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1402845
1526346	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1402846
1526347	Silva y Cia., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1402847
1526384	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	batirico	Número de Registro: 1402848
1526385	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	empredebox	Número de Registro: 1402849
1526401	Armando Marcelo Rivas Espinoza	Mixta	CONSTRUCTORA NOVAK	Número de Registro: 1402993
1526420	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Educacional Colegio Cambridge S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1402850
1526568	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad De Asesoría, Capacitación y Publicidad Enterlegal Limitada	Mixta	ENTER LEGAL	Número de Registro: 1402851
1526569	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Claudio Axel Mauricio Yáñez Contreras	Mixta	COVERTEK	Número de Registro: 1402852
1526619	Gonzalo Alberto Bascur Saavedra, en representación de Aguas Coñaripe	Denominativa	Aguas Coñaripe	Número de Registro: 1402853
1526637	Fabián Gonzalo Méndez Muñoz, en representación de Fabian Mendez Inversiones SPA	Mixta	Control flu	Número de Registro: 1402854
1526745	María José Court Planella, en representación de Verónica Del Carmen Ortega Castillo	Denominativa	AGUAS CELESTIALES	Número de Registro: 1402994
1526780	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pollos Pios SpA	Mixta	POLLOS SJM PIOS	Número de Registro: 1402855
1526810	Manuel Alejandro Suarez Cortez, en representación de Hernán Andrés Escalante Escobar	Mixta	CERVECERÍA ESCALANTE	Número de Registro: 1402995
1526827	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA	Mixta	Autobiografías AUTOS CON HISTORIA	Número de Registro: 1402856



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526839	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA	Mixta	Autobiografías	Número de Registro: 1402857
1526865	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo NTS SpA	Mixta	NTS BRAND AND PEOPLE EXPERIENCE	Número de Registro: 1402996
1526915	Paula Patricia Ormeño Aguilera	Mixta	EIMU	Número de Registro: 1402858
1527140	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Mixta	The PCE	Número de Registro: 1402859
1527296	Valentina Gisell Ávalos Gallegos	Mixta	Palos locos	Número de Registro: 1402860
1527465	Simple Marcas Spa, en representación de In Bocca SpA	Mixta	In Bocca Aperitif	Número de Registro: 1402861
1527543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Denominativa	Tu mundo al instante	Número de Registro: 1402997
1527555	Alba Profesionales Spa., en representación de Casa Publicadora das Assembleias de Deus	Mixta	PATMOS	Número de Registro: 1402862
1527572	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Safa Corp SpA	Denominativa	DESQUICIADO	Número de Registro: 1402863
1527614	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Line Up SpA	Mixta	holiho	Número de Registro: 1402864
1527615	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Aleksandar Plamenov Serafimov	Mixta	MALLAS LA SIRENA	Número de Registro: 1402865
1527622	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	FLECHA NORTE	Número de Registro: 1402866
1527626	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Pilar Andrea Cifuentes Miranda	Denominativa	PangeaHealing	Número de Registro: 1402867
1527628	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juliette Gillis	Mixta	Djoulie Art Makeup	Número de Registro: 1402868
1527740	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Enrique Tapia Madrid	Denominativa	NORTH OLIVE	Número de Registro: 1402869
1528007	María Andrea Leyton Pinochet, en representación de Opticas E y C Spa	Mixta	Opticas E & C	Número de Registro: 1402870
1528270	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Mixta	IPETRI IGLESIA PENTECOSTAL DE LA TRINIDAD	Número de Registro: 1402871
1528444	Silva y Cia., en representación de Asesorías y Comercial Algífol Ltda.	Denominativa	QHC	Número de Registro: 1402872
1528452	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Denominativa	OSOJI	Número de Registro: 1402998



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528453	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Denominativa	OSOJI	Número de Registro: 1402999
1528455	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Denominativa	OSOJI	Número de Registro: 1403000
1528467	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Denominativa	OSOJI	Número de Registro: 1403001
1528484	Carrillo & Torres Asesoría Jurídica Limitada, en representación de Carrillo & Torres Asesoría Jurídica Limitada	Denominativa	CyT Asociados	Número de Registro: 1402873
1528535	José Maximiliano Yáñez Del Valle	Mixta	Run Run Ice Cube	Número de Registro: 1402874
1528558	Kevin Michael Szot, en representación de Cerveceria Szot SpA	Denominativa	CORAZON DE NEVERA	Número de Registro: 1402875
1528629	Ana Jannett Jaramillo Álvarez	Mixta	Valdivia Náutica	Número de Registro: 1402876
1528632	Guido Orlando Gutiérrez Fernández	Mixta	Buscachela	Número de Registro: 1402877
1528633	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	JK DIGITAL DISPLAY	Número de Registro: 1402878
1528660	Francisco Javier Maya Bruna	Mixta	EQUILIT	Número de Registro: 1402879
1528752	Silva abogados, en representación de Blueoak Business & Consulting Partners Spa	Denominativa	BLUETREK	Número de Registro: 1402880
1528754	Silva Abogados, en representación de Blueoak Business & Consulting Partners Spa	Denominativa	BLUEOAKCORP	Número de Registro: 1402881
1528760	AZ Y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	YPSD Young People Street División	Número de Registro: 1403002
1528771	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Bionutrients Global, S. De R.L. De C.V.	Mixta	WELLTHY	Número de Registro: 1402882
1528789	Alpha Prima Spa, en representación de Comercial y Gastronómica DI Como SpA	Denominativa	LA VERITÁ IL KIT CANNOLI	Número de Registro: 1402883
1528796	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Número de Registro: 1403003
1528799	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Número de Registro: 1403004
1528988	Johansson & Langlois, en representación de Calidad Pascual, Sau	Mixta	BI FRUTAS PASCUAL	Número de Registro: 1402884



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528998	Hernán Andrés Díaz San Román, en representación de Etago Ingenieros SpA	Denominativa	LTEK ELECTRIC	Número de Registro: 1402885
1529080	María Francisca Lya Olea Normandin	Denominativa	Comprenderte	Número de Registro: 1402886
1529105	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	HOTEL MINERO BY PARK	Número de Registro: 1403005
1529106	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	GRAN HOTEL MINERO BY PARK	Número de Registro: 1403006
1529137	Bárbara Mahogany Reyes León, en representación de Soi Meraki SpA	Mixta	Café de Innovación	Número de Registro: 1403007
1529170	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de integrakin spa	Mixta	BODY SHAPE	Número de Registro: 1402887
1529404	Silva y Cía., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	Pellet fácil ecomas	Número de Registro: 1402888
1529714	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos SpA	Denominativa	Chocorandanoz	Número de Registro: 1403008
1529718	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos SpA	Denominativa	Chocomascos	Número de Registro: 1403009
1529723	Francisco Antonio Daher Vásquez, en representación de Latam Health Corp SpA	Mixta	LATAM HEALTH CORP	Número de Registro: 1402889
1529756	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	LA HOJA	Número de Registro: 1403010
1529933	Samuel Arturo Mella Campos	Denominativa	Te Encanta, La Octava	Número de Registro: 1403011
1530001	Valentina Barrios Biondi	Denominativa	Fundación Vínculo Seguro	Número de Registro: 1403012
1530040	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estilo Tardío Spa	Mixta	MACRAKÓ	Número de Registro: 1402890
1530181	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Gustavo Sebastián Ramírez Cárdenas	Mixta	Hydraval	Número de Registro: 1402891
1530267	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Resifast Spa	Denominativa	REPTRUCK	Número de Registro: 1402892
1530300	Avelino Hernán Henríquez Correa	Denominativa	Cafe Tudor	Número de Registro: 1403013
1530332	Alan Elías Vallejos Cerda	Mixta	TACABRA	Número de Registro: 1403014
1530560	Nicolás Alejandro Rojas Brito, en representación de Ingeniería Gesmin SpA	Mixta	G Gesmin	Número de Registro: 1402893
1530637	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	KO DO KUMO	Número de Registro: 1402894
1530648	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza	Mixta	DEVAS	Número de Registro: 1402895



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530663	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	Número de Registro: 1402896
1530665	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	Número de Registro: 1402897
1530707	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Comercializadora Seducete SpA	Denominativa	SEDUCETE	Número de Registro: 1403015
1530709	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Comercializadora Seducete SpA	Denominativa	SEDUCETE	Número de Registro: 1403016
1530742	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Floramatic Limitada	Denominativa	AROMCOLOR	Número de Registro: 1403017
1530761	Claudia Paz Rozas Vásquez	Denominativa	Bendita Bohemia	Número de Registro: 1402898
1530770	Christian Andrés Valdés Inostroza, en representación de Automotriz Christian Valdés E.I.R.L.	Mixta	AUTOMOTRIZ VALDES & GERVASI	Número de Registro: 1403018
1530773	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Nacion Manga Spa	Mixta	NACIONMANGA	Número de Registro: 1402899
1530795	Juan Paulo Miralles Muñoz	Denominativa	BOLSOMANÍA	Número de Registro: 1402900
1530818	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	Profintech	Número de Registro: 1402901
1530858	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Mixta	BODY BUNNY	Número de Registro: 1403019
1530873	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Mixta	BODY BUNNY	Número de Registro: 1403020
1530932	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Violeta SpA	Mixta	VIOLETA PATTISERIE POR LOLY ALVARADO	Número de Registro: 1403021
1530936	Francisco Javier Aguila Inostroza	Denominativa	Pozos Austral	Número de Registro: 1402902
1530938	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	OXILERCASSARA	Número de Registro: 1402903
1530941	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Neolpharma, S.A. De C.V	Denominativa	NEOL PHARMA	Número de Registro: 1402904
1530942	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Psicofarma, S.A. De C.V.	Denominativa	PSICOFARMA	Número de Registro: 1403022
1530944	Max Alberto Quijada Tosso	Denominativa	AMGERMAN	Número de Registro: 1402905
1531037	Dayana Tahis Labrador Sifontes, en representación de Metalfer Spa	Denominativa	METALFER	Número de Registro: 1402906
1531056	Raúl Jorge Palacios González	Denominativa	Passimel	Número de Registro: 1403023



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531057	Patricio Ariel Briones Ocaranza	Denominativa	Lolein	Número de Registro: 1402907
1531062	Alejandra Nathali Castillo Valladares, en representación de Sociedad Eléctrica de Coquimbo Nealux Spa	Mixta	NEALUX SPA	Número de Registro: 1402908
1531067	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Mixta	BIGTRAIL	Número de Registro: 1402909
1531085	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de Bardoz Chile SpA	Mixta	B BARDOZ	Número de Registro: 1403024
1531086	Marco Antonio Gerardo Andrés Beltrán Bourgeois, en representación de Vigilancia SpA	Mixta	VIGILANCE SIST	Número de Registro: 1402910
1531088	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de Bardoz Chile SpA	Mixta	B BARDOZ	Número de Registro: 1403025
1531104	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productos Bituminosos S.A.	Mixta	TECNOBACHE	Número de Registro: 1402911
1531111	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Chingu Store SpA	Mixta	CHINGU STORE	Número de Registro: 1403026
1531120	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Band Club SpA	Mixta	BAND CLUB	Número de Registro: 1402912
1531132	Cristian Hernán Toro Alliende	Mixta	RADIO KARIBEÑA SÍ SUENA	Número de Registro: 1402913
1531222	Antonio Carlos Silva Leiva	Denominativa	Digestonutric	Número de Registro: 1402914
1531388	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Patricio Roberto Guzmán Salinas	Denominativa	PATELPEGAMAC	Número de Registro: 1403027
1531414	Evelyn De Jesús Valenzuela Díaz, en representación de Coldmarc Service SpA	Mixta	COLDMARC	Número de Registro: 1403028
1531419	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería Katherine Montenegro y Cía Ltda.	Denominativa	MONTEBURGOS	Número de Registro: 1402915
1531423	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial Monteburgos SPA.	Denominativa	MONTEBURGOS	Número de Registro: 1402916
1531468	PCM Abogados Limitada, en representación de RBU Santiago S.A.	Mixta	RBU	Número de Registro: 1402917
1531469	PCM Abogados Limitada, en representación de RBU Santiago S.A.	Mixta	RBU NOS MOVEMOS CONTIGO	Número de Registro: 1402918
1531570	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	CAMEWIN	Número de Registro: 1402919
1531571	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	IDENTIDAD ANGELINA	Número de Registro: 1402920
1531582	Carlos Jesús Carrasco Riquelme	Mixta	MAR DE CRISTAL	Número de Registro: 1403029



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531586	Soledad Castro Asociados , en representación de Hojas de Cami Spa	Mixta	HOJAS DE CAMI	Número de Registro: 1402921
1531587	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Coinfa Limitada	Mixta	COINFA	Número de Registro: 1403030
1531588	Soledad Castro Asociados , en representación de Hojas de Cami Spa	Mixta	HOJAS DE CAMI	Número de Registro: 1402922
1531590	Alex Ignacio Richasse Carrera, en representación de Richasse Pardo Spa	Mixta	TOTOPIZZAS	Número de Registro: 1403031
1531602	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Antonio Navarro Gallinato	Mixta	BAM BAM!	Número de Registro: 1402923
1531632	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	MICOFORTILAC	Número de Registro: 1402924
1531637	Rocco Giuseppe Moles Ávila, en representación de Argumental Films Spa	Denominativa	ARGUMENTAL	Número de Registro: 1403032
1531679	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A.	Denominativa	MUNDOLÁCTEO	Número de Registro: 1403033
1531696	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	HAZLO ÁGIL	Número de Registro: 1403034
1531709	Isidora Ignacia Hidalgo Zepeda	Mixta	S	Número de Registro: 1403035
1531712	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	TVV TU VITRINA VIRTUAL	Número de Registro: 1403036
1531716	Cristian Larraín Navarro, en representación de Comercial Industrial Indufas SpA	Denominativa	INDUFAS	Número de Registro: 1403037
1531735	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Como Reina SpA	Mixta	Como Reina	Número de Registro: 1403038
1531845	Alejandro Alfonso Núñez Saldías, en representación de Jardín Infantil Il Giardino Ltda.	Denominativa	Giardino	Número de Registro: 1403039
1531887	Franco Esteban Molina Fuentes	Mixta	TOTALCARD	Número de Registro: 1403040
1531912	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Casa Limón Spa	Denominativa	Casa Limón	Número de Registro: 1402925
1531993	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	El Bosque de las Hadas	Número de Registro: 1402926
1532015	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TNO Auditores & Consultores SpA	Mixta	TNO AUDITORES & CONSULTORES	Número de Registro: 1403041
1532083	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Francisca Soledad León Ganem	Denominativa	DRA. FRANCISCA LEÓN	Número de Registro: 1403042



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509505	Paulina Andrea Lobos Herrera	Denominativa	Mentoras	<p>Con fecha 24/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1359788. RED MAMÁS MENTORAS. Servicios de apoyo espiritual; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea; servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509876	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Verónica Del Carmen Villalobos Villalobos	Mixta	LACRE ROJO MELOZAL-CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510280	Guillermo Campos Villalobos	Denominativa	El Campito	<p>Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298919 Marca KAMPITO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1,5, 21, 29 y 30. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510322	Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mixta	Mr Recarga Ecológico	<p>Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR RECARGA ECOLÓGICO", en circunstancias que la expresión "MR" corresponde a la abreviación de "Marca Registrada", la expresión "RECARGA" se define por la Rae como aquello "Que se puede volver a cargar", y el término "ECOLOGICO", el cual describe a los productos que no son perjudiciales para el medio ambiente, lo cual entrega información directa el público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510326	Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mixta	Great Blend	<p>Con fecha 03/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto el signo se estructura en base a los términos great y blend, ambas palabras se traducen del inglés al español como gran o excelente mezcla, esto es, juntar, unir, incorporar algo con otra cosa, confundiéndolos de manera principal o primero en una jerarquía, es decir informa de una característica de los productos pedidos, en cuanto estos se mezclan para luego ser comercializados. A mayor abundamiento en el rubro de los detergentes la mezcla de los mismos se constituye en una tendencia cada vez más común. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la adición de elementos figurativos logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510387	Cristian Andrés Ramírez Uribe, en representación de Cristian ramirez compra venta de articulos publicitarios eirl	Mixta	Chile Medallas	<p>Con fecha 21/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales", artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." y artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Chile" y "Medallas", el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe a la pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de medallas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510406	Agustin Vazquez I Oliveres	Denominativa	Pan de Puta Madre	<p>Con fecha 02/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término contenido en la marca pedida "de puta madre" es una expresión comunmente utilizada para describir que un objeto o producto es muy bueno. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 30, tendrán la cualidad de ser muy buenos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pan, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar la marca pedida por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1332157. PUTA MADRE. Alegría [amaranto con miel]; Café y té; Caramelos; Chocolate; condimentos; Dulces; Galletas; miel; Miel de chancaca; Miel para uso alimenticio; Miel y jarabe de melaza; pan*; pasteles*; Sucedáneos de miel; Vinagres; clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513355	Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	Denominativa	CHALET DE MONTAÑA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513964	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CIGA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 812072.SIGA. Alquiler de vehículos motorizados, alquiler de contenedores de almacenaje; servicios de transporte de pasajeros, de carga, de valores, de valijas, de mercaderías, y bultos, por vía aérea, terrestre, marítima, fluvial; servicios de transporte nacional e internacional. Agencia de turismo con reserva de pasajes, con servicios de turismo aventura, con servicios de expediciones, excursiones; organización de viajes turísticos. Servicios de distribución de aguas, electricidad, de mensajes, de paquetes, de periódicos. Servicios de distribución de productos de las clases 01 a la 34. Servicios de embalaje y empaquetado de mercaderías; servicios de almacenaje. Clase 39. Registro 847799. SIGA. Servicios de capacitación, educación, instrucción y enseñanza para profesionales y técnicos. Clase 41. Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en ingeniería ambiental y sanitaria. Clase 42. Registro 850300. SIGA. Servicios de asesorías y consultoría técnica en materia de ingeniería ambiental y sanitaria. Diseño de salas de exposiciones. Clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que su marca CIGA" cuenta con gran reconocimiento a nivel regional, nacional e internacional por ser un centro especializado en la investigación y formación superior en materias vinculadas a las ciencias antárticas y subantárticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514286	Edith Lorena Pérez Gutiérrez	Mixta	A & E	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1240659, marca AE, que distingue Joyas, relojes y partes y piezas de relojes, clips para sujetar el dinero hechos de metal precioso; hebillas de cinturones para vestir hechos de metales preciosos; relojes, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en su conjunto los signos son distinguibles. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514296	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	AION	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 976773. IONE. SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO. SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES. SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET. SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE CONTABILIDAD. SONDEOS DE OPINION. SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase 35. Registro 1033049. IONE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514302	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 976773. IONE. SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO. SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES. SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET. SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE CONTABILIDAD. SONDEOS DE OPINION. SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase 35. Registro 1033049. IONE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514367	Andres Ignacio Zuñiga Rojas, en representación de INNOVA SERVICIOS SPA	Mixta	UNI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 862290. UNICLUB. Publicidad, gestión de negocios; asistencia en la dirección de negocios, servicios de asesores para la organización y la dirección de negocios; colocación de anuncios, publicidad directa por correo; consultoría e información sobre negocios, promoción de ventas en todas sus formas y en todos los medios de comunicación incluyendo una red informática computacional (internet o intranet), en particular por el suministro de tarjetas para usuarios con privilegios; promoción y publicidad comercial; ofertas promocionales, a saber, la promoción de ventas para terceros; organización y gestión de operaciones comerciales para la formación de la fidelidad de los clientes, en particular por medio del suministro de las tarjetas de fidelidad de los clientes, recopilación de datos, sistematización y gestión en un archivo computacional; gestión administrativa o comercial de la situación presente y calidad de los servicios prestados a terceros, administrativa o comercial de la situación presente y calidad de los servicios prestados a terceros. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514378	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Goliath IP Stichting	Mixta	GOLIATH	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1024121. GOLIAT. JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase 28.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida corresponde a un signo que ha sido efectivamente creado, usado y difundido en el comercio para distinguir el origen comercial de sus productos, los que corresponden a juegos y juguetes infantiles. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la solicitud está orientada a juguetes y artículos de juguetería en la clase 28, con absoluta exclusión de bicicletas y artículos relacionados a estas, que corresponde al ámbito de protección en el que la marca citada en la Observación, Registro N° 1.024.121, es utilizada en los hechos. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida forma parte del nombre comercial del solicitante. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514438	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	REDOX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Plantea que que la descripción de la marca en cuestión de ninguna forma hace alusión alguna a los servicios ofrecidos, ya que estos contemplan productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514476	María José Court Planella, en representación de Liquidez Matriz SpA	Denominativa	LIQUIDEZ	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca pedida no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Plantea que el solicitante es titular de diversos registros en el extranjero que se estructuran a partir de la expresión LIQUIDEZ en la clase 36. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Argumenta que su marca goza de distintividad por uso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Quest Nutrition, LLC	Denominativa	QUEST	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1202696, marca QUEST, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres, en conserva, seca y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, jugos vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopa, de la clase 29; Registro N°1202697, marca QUEST, que distingue Café, te, azúcar, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, confitería y galletería; sandwichs, pizzas, postres [productos de confitería], helados comestibles; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; jugos de carne, de la clase 30; Registro N°1155422, marca TOTAL QUEST, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, antiparasitarios, de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en pugna. Plantea que la marca pedida forma parte de su nombre comercial. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514670	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca comercial pedida no es irregistrable para identificar en el mercado a los productos pedidos en clase 06, puesto que como conjunto no se trata de una expresión que sirva para indicar su género o describir de forma alguna de sus cualidades. Agrega que si bien "ESCORODITA" corresponde a un mineral, no ocurre lo mismo con el signo pedido, puesto ESCORODITO corresponde a una expresión arbitraria y personaje de la parte solicitante. Sostiene que la marca pedida corresponde a un término evocativo o sugestivo, esto es, aquél que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto, es decir, sugieren cualidades o destinaciones. Agrega que por lo anterior, no existe impedimento para otorgar la marca de autos toda vez que el signo "ESCORODITO" no indica de manera directa el género o cualidad de los productos en cuestión. Argumenta que la marca pedida a lo más es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro. Plantea que es titular de la marca ESCODORITO en las clases 9, 16, 41 y 42.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514679	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que al analizar el término NELTUME y LODGE en la Real Academia Española se aprecia que no cuenta con un significado y/o traducción, por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Sostiene que la marca pedida corresponde a una marca EVOCATIVA, que son aquellas que sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio que busca identificar o que insinúa alguna característica de este, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Agrega que el signo NELTUME LODGE intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos que han sido autorizadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514681	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca comercial pedida no es irregistrable para identificar en el mercado a los servicios pedidos en clase 37, puesto que como conjunto no se trata de una expresión que sirva para indicar su género o describir de forma alguna de sus cualidades. Agrega que si bien "ESCORODITA" corresponde a un mineral, no ocurre lo mismo con el signo pedido, puesto ESCORODITO corresponde a una expresión arbitraria y personaje de la parte solicitante. Sostiene que la marca pedida corresponde a un término evocativo o sugestivo, esto es, aquél que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto, es decir, sugieren cualidades o destinaciones. Agrega que por lo anterior, no existe impedimento para otorgar la marca de autos toda vez que el signo "ESCORODITO" no indica de manera directa el género o cualidad de los servicios en cuestión. Argumenta que la marca pedida a lo más es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro. Plantea que es titular de la marca ESCODORITO en las clases 9, 16, 41 y 42.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514721	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Monroy Jara	Denominativa	Neltume Lodge	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que al analizar el término NELTUME y LODGE en la Real Academia Española se aprecia que no cuenta con un significado y/o traducción, por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Sostiene que la marca pedida corresponde a una marca EVOCATIVA, que son aquellas que sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio que busca identificar o que insinúa alguna característica de este, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Agrega que el signo NELTUME LODGE intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos que han sido autorizadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514727	Luis Ignacio Barría Ojeda	Denominativa	Metaverso	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la palabra METAVERSO no tiene significado alguno dentro de los diccionarios de la orbe, pues para considerarse descriptiva debe avocarse a su significado siendo una fuente fidedigna la RAE. Plantea que es una verdadera creación intelectual NO REGISTRADA EN INAPI, por tanto, no colisionando con registro alguno ni puede considerarse descriptiva pues no tiene acogida dentro de nuestro diccionario y solo podría evocar un posible proyecto no protegido, esto es, no gozando de prerrogativas que le brinde derechos exclusivo y excluyentes que impidan su uso o registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514754	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de SOSTENIBILIDAD ORGÁNICA ANDES DEL SUR SpA	Mixta	TERRAZUL Organic Peruvian Coffee	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que La marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños respecto a la procedencia de la misma, por contener la palabra peruvian, ya que se debe considerar que la empresa solicitante que es SOSTENIBILIDAD ORGÁNICA ANDES DEL SUR SpA, rut 76.739.185-4, si bien es una empresa domiciliada en Chile, el accionista mayoritario don Germán Fuente es de origen peruano. Agrega que la marca se solicita sin protección a la expresión PERUVIAN.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514755	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Williams Fernando Henry Zurita Bustos	Mixta	Crypto Style	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1181387. CRYPTO. Consultoría, servicios de ingeniería y gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de las tecnologías y la seguridad de la información y la comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software informático, clase 42. 2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que el que se prescinda del elemento accesorio agregado por la marca solicitada (palabra "STYLE"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514765	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de BWonder spa	Mixta	BRICK LONDON	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1172261 Marca BRICK BUSTERZ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; incluyendo delantales (prendas de vestir), pantalones y calzones para bebés, bandanas y pañuelos para el cuello, albornoces, batas, sandalias de baño, pantuflas de baño, gorros de baño, trajes de baño, ropa de playa, calzado de playa, cinturones, boinas, baberos que no sean de papel, bufandas, botas, calzado deportivo, sostenes, gorros, ropa de gimnasia, ropa de cuero de imitación, ropa de cuero, abrigos, vestidos, guantes, orejeras, alpargatas, sombreros, bandas para la cabeza, chaquetas, jerséis, jumpers, pichis, prendas de punto, disfraces (trajes), mitones, cinturones monederos, corbatas, ropa exterior, shorts, sombreros de papel, pulóveres, pijamas, ropa de confección, sandalias, camisetas, zapatos, gorros de ducha, faldas, polleras, antifaces para dormir, pantuflas, calcetines, suéteres, poleras, camisetas, pantalones, calzoncillos, ropa interior, chalecos, prendas de vestir impermeables, de la clase 25. Solicitud 1498161. BRICK. abrigos ; bañadores ; Bikinis; Blazers; Blusas; Calcetines; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzas [leggings]; Camisas; Camisas hawaianas con botones; chalecos; Chaquetas; Corbatas [prendas de vestir]; Enteritos; faldas; Gabardinas; Gorros [somerería]; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; pantalones; Pantuflas; Parkas; Poleras; Polerones; prendas de punto; sandalias; Shorts; Suéteres; Trajes de baño; vestimenta; zapatillas de interior; zapatos; Zapatos de lona, clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que la marca pedida contiene la expresión LONDON, que es absolutamente novedosa, característica y original para productos de la clase 25, y además, es diametralmente distinta a la expresión BUSTERZ que acompaña a la marca ya registrada. Agrega que la marca pedida se encuentra siendo efectivamente usada en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514816	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de A&A Auditores y Consultores Limitada	Mixta	A&A Auditores y Consultores Limitada	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1302144. AA. Servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de análisis de datos de negocios; Consultas sobre tasación de negocios; Servicios de investigación de mercados; Análisis de gestión de negocios; Consultoría comercial; Suministro de información sobre ventas comerciales por comercio electrónico; Preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos por comercio electrónico; Servicios de gestión informática de archivos; Gestión informática de archivos; Sistematización de información de bases de datos informáticas; Consulta sobre la sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de gestión informática de archivos; Sistematización de información en bases de datos informáticas, clase 35</p> <p>2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO UNIVERSITARIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial encargada de la organización de los campeonatos de fútbol en Chile, así como de la conformación y administración de toda actividad relacionada a la Selección Chilena de Fútbol y por tanto sería una marca creada a partir de elementos denominativos más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLÁSICO UNIVERSITARIO. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DE COLONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial encargada de la organización de los campeonatos de fútbol en Chile, así como de la conformación y administración de toda actividad relacionada a la Selección Chilena de Fútbol y por tanto sería una marca creada a partir de elementos denominativos más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLÁSICO DE COLONIA. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL PUERTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial encargada de la organización de los campeonatos de fútbol en Chile, así como de la conformación y administración de toda actividad relacionada a la Selección Chilena de Fútbol y por tanto sería una marca creada a partir de elementos denominativos más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLÁSICO DEL PUERTO. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL NORTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial encargada de la organización de los campeonatos de fútbol en Chile, así como de la conformación y administración de toda actividad relacionada a la Selección Chilena de Fútbol y por tanto sería una marca creada a partir de elementos denominativos más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLÁSICO DEL NORTE. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515836	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Henymor Andreina Chavez Tovar	Mixta	HyG DISTRIBUCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1201788 Marca HG Protege Servicios de venta minorista de todo tipo de productos de las clase 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 7 y 12; reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), con exclusión de los productos de las clases 7 y 12, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos. de la clase 35 y Registro 1259672 Marca H&G CHILEAN HEALTHY GOURMET Protege Servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en su conjunto los signos son distinguibles. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518151	Javiera Catalina Pino Garrido	Mixta	Autódromo Los Leones	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519402	Rodolfo Mahn Eichler, en representación de Centro Odontologico Kennedy SpA	Denominativa	Clinica Artis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1377818. ARTIS. Clínica dental odontológica, clase 44</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el titular del registro posee domicilio en una región distinta que la del solicitante por lo que los consumidores no se confundirán.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519420	Jose Leonardo Parra Vargas	Mixta	FINCAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1215247. LA FINCA. Café y sucedáneos del café; bebidas de café y a base de café; aromatizantes y saborizantes de café; esencias y extractos de café.; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas, Cacao, bebidas y productos a base de cacao. Té y extractos de té. Preparaciones a base de harina y cereales para la alimentación. Productos de confitería y pastelería. Pan, bollos, empanadas, pizzas, quiches, sándwiches. Helados, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525006	Gabriela Andrea Alarcón Buhofer	Mixta	Patagonian Breeze	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA	Mixta	ML AUTO-PARTS	<p>A escrito de fecha 18/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1509611	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MB BRAND HOLDINGS, LLC	Denominativa	MICHAEL BASTIAN	<p>A escrito de fecha 17/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509802	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	XPLORA MINERALS	<p>A escrito de fecha 18/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1510320	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de AGRICOLA VALLE DE OCOA LIMITADA	Denominativa	La Campana Don Ocoa	<p>A escrito de fecha 18/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	Z ZECAT	<p>A escrito de fecha 18/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A.	Mixta	caribetur	<p>A escrito de fecha 18/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512063	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de NOVO MUEBLE S.A.	Denominativa	NOVO MUEBLE	<p>A escrito de fecha 17/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurráse ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1513176	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Denominativa	DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO	<p>A escrito de fecha 17/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1469922	FINCORP SPA, en representación de P y B ASOCIADOS SpA	Mixta	BRAVO' S	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499904	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0771356	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VISTAMAR LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VISTAMAR	A su escrito de fecha 13-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0806448	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Sato Holdings Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATO	A su escrito de fecha 03-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0829158	Estudio Carey Ltda., en representación de Metso Outotec Finland Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOX	A su escrito de fecha 04-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización de la base de datos de este instituto.
0830953	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS DE BELEZA YAMA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAMASTEROL	A su escrito de fecha 04-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0843800	Sargent & Krahn, en representación de PHILIP MORRIS GLOBAL BRANDS INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARLBORO CLASSICS	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0866095	Estudio Carey LTDA., en representación de THE GLENLIVET DISTILLERS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE GLENLIVET	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose de la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0871143	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTEZA	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada. Actualícese la base de datos de este Instituto.
0872667	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de HMM Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYUNDAI MERCHANT MARINE	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá con posterioridad. A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación del domicilio del titular de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0872668	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Hmm Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI MERCHANT MARINE	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá con posterioridad. A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación del domicilio del titular de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
0872669	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Hmm Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HMM	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá con posterioridad. A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación del domicilio del titular de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
0947550	Sargent & Krahn, en representación de Patons & Baldwins Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CISNE CETIM	A su escrito de fecha 04-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección señalada. Actualícese la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0951571	TESA SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOLOGO	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia del patrocinio y poder. Actualícese base de datos de este Instituto.
0955060	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de THE GLENLIVET DISTILLERS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GLENLIVET	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0964937	SPAN FLORES LTDA, en representación de MAURICIO SUAREZ LOPEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SPAN FLORES LTDA	Al escrito de fecha 06-07-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
0983063	Fernando Fernandez Tellería, en representación de Electrodomésticos Jata S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JATA	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0990176	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de AUFEMININ.COM UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE FRANCIA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENFEMENINO	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0999529	SARGENT & KRAHN, en representación de CLAESSENS INTERNATIONAL LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLAESSENS	A su escrito de fecha 05-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0999530	SARGENT & KRAHN, en representación de CLAESSENS INTERNATIONAL LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLAESSENS	A su escrito de fecha 05-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1015666	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de GENERAL RE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEN RE	A su escrito de fecha 03-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1499068	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POLARIZADOS LINARES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P L POLARIZADOS LINARES	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023 Como se pide.
1509876	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Verónica Del Carmen Villalobos Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LACRE ROJO MELOZAL-CHILE	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 11 de abril de 2023 folio C/2023/44304: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10 de abril de 2023 folio C/2023/43575: Téngase por no presentado. A escrito de fecha 15 de diciembre de 2022 folio C/202/171492: Estése al mérito de autos.
1510414	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAMBA	Que con fecha 24/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°867755, marca SAMBA, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos automóviles, bicicletas, motocicletas, sus elementos constitutivos, como: motores, cajas de cambio de velocidades, carrocerías, chasis, direcciones, amortiguadores de suspensiones, transmisiones, frenos, ruedas, llantas, tapacubos, asientos, alarmas contra robo, bocinas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundas de asientos, reposacabezas, retrovisores, volantes, barras de protección, limpiaparabrisas, barras de torsión, tapones de estanque, topes de parachoques, enganches de remolques, porta equipajes, porta esquís, deflectores, techos corredizos, cristales, de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cinturones de seguridad para mascotas, Asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos, <u>de la clase 12</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cinturones de seguridad para mascotas, Asientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de seguridad de animales de compañía para vehículos, <u>de la clase 12</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cámaras para ver las mascotas; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), <u>de la clase 9</u>; Secador de pelo para mascotas, <u>de la clase 11</u>; Arneses para animales (arreas), collares para animales, correas de arnés, mantas para cubrir animales, ropa para animales de compañía, bolsas para transportar mascotas, bolsos para transportar mascotas, bolsos para transportar animales, bolsos para transportar animales de compañía, bolsos para transportar animales de compañía, morrales para pienso para animales, <u>de la clase 18</u>; Baúles para juguetes (cajas para juguetes), camas para animales de compañía (lechos para animales de compañía), casetas de perro (cuchas), casetas para animales de compañía (cuchas para animales de compañía), cierres de puertas no metálicos ni eléctricos (muelles de puertas no metálicos ni eléctricos), cierres no metálicos para puertas, cierres no metálicos para ventanas, cojines para animales de compañía, cojines (almohadones), cojines para revestir cajones para animales de compañía, cunas para animales de compañía, distribuidores no metálicos fijos de bolsas para excrementos de perros, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, pulseras de identificación no metálicas, rascadores para gatos, sillones, <u>de la clase 20</u>; Contenedores de agua y comida, dispensador de comida (automático), cepillos para mascotas, jaulas para mascotas, Jaulas para transportar animales domésticos, jaulas para animales de compañía, Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos, <u>de la clase 21</u>; Juguetes para mascotas, <u>de la clase</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<u>28.</u>
1510537	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORIAS LEGALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	defensahonorarios.cl	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1511127	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHINESE MARK	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POWERXL	A escrito de fecha 27-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 27-06-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 229288 y 223880.
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWERXL	A escrito de fecha 12-07-2023. A lo principal. Téngase por ratificado. Al otrosí. Téngase por acompañados y téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 229288 y 223880.
1513355	Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHALET DE MONTAÑA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gaia Antártica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gaia Antártica	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513964	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIGA	A escrito de fecha 22-05-2023, folio 64905. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513964	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIGA	A escrito de fecha 22-05-2023, folio 64914. Téngase por acompañados.
1514205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208788 y 106543.
1514286	Edith Lorena Pérez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A & E	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1514296	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AION	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514302	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AION	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514367	Andres Ignacio Zuñiga Rojas, en representación de INNOVA SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNI	A escrito de fecha 08-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514378	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Goliath IP Stichting Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOLIATH	A escrito de fecha 22-06-2023. A lo principal. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514378	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Goliath IP Stichting Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOLIATH	A escrito de fecha 31-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203669.
1514438	Mario Miguel Guerrero Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDOX	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 224719.
1514465	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de FrieslandCampina Nederland B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VANA-SANA	
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Hi! Luz	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1026988 Marca HI Protege aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes. reproductores y grabadores de audio y video. reproductores de discos compactos, dvd, mp3 y mp4. receptores de audio y video. auriculares, audífonos y micrófonos. receptores y paneles de televisión. proyectores de pantalla y pantallas de video. decodificadores y procesadores de audio y video, computadores y micro computadores. unidades centrales de procesamiento. monitores y teclados para computadores drives (mecanismo) de discos compactos. periféricos de computadoras incluyendo impresores, monitores, teclados, parlantes, impulsores de disco, modems, lectores de tarjetas y tableros de expansión de micro-computadoras. estaciones de trabajo (aparatos informáticos). programas de computación. cintas magnéticas, discos ópticos, cartuchos, tarjetas de memoria, cd roms, disquetes y otros



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medios de almacenamiento; cartuchos de videos juegos, discos y tarjetas de juegos de computador. programas computacionales de juego, software de juegos de computador. camaras fotograficas y de video. telefonos moviles. baterias y cargador de baterias. de la clase 9; , Registro 1334410 Marca HI Protege Especies; Productos para sazonar; Condimentos; Aromatizantes de café; Bebidas a base de té; Miel; Productos de pastelería; Azúcar candi; Harinas; Preparaciones a base de cereales; Comidas preparadas a base de fideos; Refrigerios a base de cereales. de la clase 30; , Registro 1375098 Marca HI Protege Máquinas para fabricar baterías secas; bujías para motores de combustión interna; arranques para motores; alternadores; radiadores [refrigeración] para motores; filtros de aire para motores de automóviles; motores de aire comprimido; cilindros para máquinas; pistones [partes de máquinas o motores]; correas para motores; silenciadores para motores; bombas de aceite para automóviles; mandos hidráulicos para máquinas y motores; embragues que no sean para vehículos terrestres; filtros que sean partes de máquinas o motores; mecanismos de control para máquinas o motores; cojinetes [partes de máquinas]; ruedas libres que no sean para vehículos terrestres; extractores de jugo eléctricos; mezcladoras [máquinas]; máquinas de planchar; máquinas de cocina eléctricas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas lavavajillas para uso doméstico; aspiradoras inalámbricas; escobas recargables; Impresoras 3D; máquinas lavadoras de ropa; equipo industrial electrónico, a saber, máquinas de fabricación de semiconductores; equipo industrial electrónico, a saber, motores industriales y robots industriales. de la clase 7; Manómetros para neumáticos; cuentakilómetros para motores; acumuladores eléctricos para vehículos; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor. de la clase 9; Locomotoras eléctricas autogeneradas [locomotoras diésel-eléctricas]; vehículos eléctricos; vehículos de control remoto que no sean de juguete; coches híbridos; coches eléctricos; coches a motor; motores a gasolina para vehículos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terrestres; protectores de lluvia para ventanas de automóviles; limpiaparabrisas para automóviles; alarmas de marcha atrás para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; salpicaderos para automóviles; puertas para vehículos; embragues para vehículos terrestres; aparatos antirrobo para vehículos; coches sin conductor [coches autónomos]; ruedas para automóviles; motores para vehículos terrestres; ciclomotores; monociclos eléctricos autoequilibrantes; monociclos eléctricos; scooters eléctricos de dos ruedas autoequilibrantes; scooters a propulsión eléctrica; scooters autoequilibrantes; patinetes [vehículos]; bicicletas; monociclos autoequilibrantes; sillas de ruedas eléctricas; neumáticos para ruedas de vehículos; equipos para reparar cámaras de aire; drones con función de fotografía aérea; drones con cámara; frenos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas para asientos de vehículos; chasis de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; palancas de mando para vehículos; parabrisas. de la clase 12; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; suministro de información sobre reparaciones; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; lavado de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos; instalación y reparación de teléfonos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; reparación de neumáticos de caucho. Todos los productos mencionados están relacionados con el campo de la automoción inteligente. de la clase 37; y Registro 1390858 Marca Hi Protege Carne, carne de pescado, carne de aves, extractos de carne, frutas conservadas, hortalizas en conserva, frutas congeladas, mermeladas, frutas confitadas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, jaleas de frutas de la clase 29; Café, té, cacao, sustitutos del café, arroz, productos de confitería, hielos comestibles, especias en polvo, pan, almidón para alimentos, harina de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sagú, harina de trigo, preparados de cereales, sal de cocina, mostaza, vinagre, salsas [condimentos], pastas de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de determinados productos y servicios de reparación y mantención de maquinarias, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Hi! Luz</p> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 9, 12, 29 y 30 de la clase 35 y instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación de aparatos de iluminación; instalación y reparación de dispositivos de riego; instalación y reparación de aparatos eléctricos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de electricistas de la clase 37".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 9, 12, 29 y 30 de la clase 35 y instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reparación de sistemas de calefacción; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación de aparatos de iluminación; instalación y reparación de dispositivos de riego; instalación y reparación de aparatos eléctricos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de electricistas de la clase 37" y se reconsidera las observaciones de fondo , aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "lámparas (aparatos de iluminación) de la clase 11 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 7, 9, 12, 29 y 30 de la clase 35."
1514545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Quest Nutrition, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUEST	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514623	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA SIOUX SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIOUX .	
1514670	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197170. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514679	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514681	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197170. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514721	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Monroy Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neltume Lodge	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514727	Luis Ignacio Barría Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Metaverso	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514754	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de SOSTENIBILIDAD ORGÁNICA ANDES DEL SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRAZUL Organic Peruvian Coffee	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514755	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Williams Fernando Henry Zurita Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crypto Style	A escrito de fecha 24-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514765	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de BWonder spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRICK LONDON	A escrito de fecha 11-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514770	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Kosmos Global Media SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLOON WORLD CUP	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514816	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de A&A Auditores y Consultores Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A&A Auditores y Consultores Limitada	A escrito de fecha 05-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514831	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de FOGO DE CHAO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOGO DE CHÃO	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÁSICO UNIVERSITARIO	Resolviendo presentación de fecha 29 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÁSICO DE COLONIA	Resolviendo presentación de fecha 29 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1514874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÁSICO DEL PUERTO	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1514879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÁSICO DEL NORTE	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1515836	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Henymor Andreina Chavez Tovar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HyG DISTRIBUCIONES	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1516017	José Raúl Esteban Acevedo Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trebal Films	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516017	José Raúl Esteban Acevedo Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Trebal Films	
1516242	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu Play	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516250	MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, en representación de CONSULTORA E INVERSIONES BROADCASTING NET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu Play	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516445	Pablo Ignacio Ravanal García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vedana	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516445	Pablo Ignacio Ravanal García Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Vedana	
1516872	Esteban Danilo Colella Hinojosa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROFLEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	electroflex	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516917	Benjamín Alejandro San Martín Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Molfü Curiñanco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516917	Benjamín Alejandro San Martín Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Molfü Curiñanco	
1518151	Javiera Catalina Pino Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autódromo Los Leones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519402	Rodolfo Mahn Eichler, en representación de Centro Odontológico Kennedy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clinica Artis	Por contestada la observación de fondo.
1519420	Jose Leonardo Parra Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINCAS	Por contestada la observación de fondo.
1525006	Gabriela Andrea Alarcón Buhofer Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonian Breeze	En relación a lo dispuesto en el artículo 5 inciso primero de la ley 19.039 y atendido a que la oposición a la solicitud no fue presentada dentro del plazo legal establecido se resuelve, no ha lugar. A escrito de fecha 4 de julio de 2023 folio C/2023/86092: Estése a lo resuelto.
1526815	Jacqueline Riquelme Saihueque, en representación de Pablo Patricio Pap Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOCOS POR LA PIZZA	Como se pide.
1527814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES	Como se pide.
1527824	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	#TIENDAFLORES	Como se pide.
1527827	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES	Como se pide.
1527831	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES ACTIVE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531048	Andrés Cristian Huerta Ortega Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRAUKO	En relación a lo dispuesto en el artículo 5 inciso primero de la ley 19.039 y atendido a que la oposición a la solicitud no fue presentada dentro del plazo legal establecido se resuelve, no ha lugar.
1533071	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Performance Technologies	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1533473	Francisco Javier Mosquera García, en representación de INGENIERIA APLICADA AL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GETRAL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta de la siguiente manera: "Imagen con el nombre de fantasía "GETRAL", lo cual deriva en la imagen que representa a "GETRAL" como logo de la empresa, superposición de letra G al centro y letra E de fondo desde donde sale letra T todo en azul con fondo blanco luego sílaba ral en degradado de color desde amarillo hasta llegar al azul"
1534206	Honorino Esteban Zuñiga Cáceres, en representación de Javier Mauricio Cifuentes Fajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDUCLEAN	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1534281	Meredith Madelaine Pizarro Duque Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CTN CAMBIA TU NEUMATICO .COM	Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir la marca en aspecto denominativo con la etiqueta correctamente publicada y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio la marca en su aspecto denominativo sustituyendo la palabra "cambio" por "cambia", quedando el signo de la forma que a continuación se señala: "CTN CAMBIA TU NEUMATICO.COM".
1534281	Meredith Madelaine Pizarro Duque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CTN CAMBIO TU NEUMATICO .COM	Estése a lo que se resolverá
1534397	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORK MC+	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534543	Iván Alejandro León Hernández, en representación de Andrea Angélica Saavedra De La Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Amarillo Patagonia Lodge	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 Como se pide.
1534543	Iván Alejandro León Hernández, en representación de Andrea Angélica Saavedra De La Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Amarillo Patagonia Lodge	Resolviendo escritorio de fecha 03/03/2023 A sus antecedentes.
1540214	Pablo Esteban Soto Jara Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	L'amour Chile	Vistos, la publicación de fecha 7 de julio de 2023 , y la circunstancia que incorpora como tipo de solicitud "marca de certificación." Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud no corresponde a una marca de certificación. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando del tipo de solicitud "de certificación". Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1541609	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GOGORO	Habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución notificada con fecha 17-07-2023, se resuelve dejar sin efecto la citada resolución, en espera de la resolución que en derecho corresponda.
1542968	Alex Alberto Delgado Plenkovich Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ADEI ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS DE ILLAPEL	VISTOS que por un error involuntario no se pidió acompañar el reglamento respectivo, en circunstancias que se solicitó registrar una marca colectiva. Por lo anterior, y en ejercicio de la facultad que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 18 de julio de 2023 y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1551223	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Paula Javiera Pinto Ramírez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BEAUTIFUL FACE	A escrito de 17 de julio de 2023: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar a ampliación de cobertura solicitada, toda vez que señala en su escrito servicios no solicitados en su cobertura original. Se deja constancia que la modificación de la especificación de los productos y/o



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios solicitados procede en forma excepcional, y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlos o aclararlos.
990722986	FLÜGEL PREISSNER SCHOBER SEIDEL Patentanwälte PartG mbB, en representación de Budoland Sportartikel Vertriebs GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hayashi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991161533	Briffa Legal Limited, en representación de LC Designs Co. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STACKERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191289	Marlene J. Williams, en representación de CHAPPELLET WINERY, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRITCHARD HILL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991229380	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bond Multiplier	Téngase presente representación.
991239481	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bond Perfector	Téngase presente representación.
991417821	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Southcorp Brands Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991447855	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NEURAXPHARM PHARMACEUTICALS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUCCOLAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991463100	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOND SMOOTHER	Téngase presente representación.
991534421	Katzarov SA, en representación de Stragen Pharma S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STRAGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991553330	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Southcorp Brands Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Penfolds	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:
Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991587338	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	mesoglory	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991588559	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MayGlory	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991589019	ELZABURU, S.L.P., en representación de Nude Project, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NUDE PROJECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991653053	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Femin touch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662005	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLAPLEX BOND BUILDING TECHNOLOGY	Téngase presente representación.
991666810	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOND BUILDING TECHNOLOGY	Téngase presente representación
991671481	R. VOLART PONS Y CIA., S.L. / Ignacio Espiell Gómez, en representación de AMB SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mont Blanc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991672786	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB SARL	Mixta	Mont Blanc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991678069	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689126	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692909	Jessica G. McDonald Schwegman Lundberg & Woessner, P.A., en representación de Innovation Finance USA LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUICKFI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693447	Impact Intellectual Property LLC, en representación de Biolevel Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOLEVEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693464	Dieter Alvermann, en representación de Bosch Sicherheitssysteme GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IQsight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693475	Paul A. Bost Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Alida Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALIDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693884	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de Clark Equipment Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOBCAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991694223	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de DIEMME FILTRATION S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIEMME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695169	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kowa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695201	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695221	PADIMA, en representación de MLS TEXTILES 1992, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LURBEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695492	Xiamen IP Craftsman Intellectual Property Co., Ltd., en representación de XIAMEN HIFOUNE MACHINERY Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HIFOUNE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695627	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA ICON	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991695792	Perry J. Viscounty Latham & Watkins LLP, en representación de Grailed, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRAILED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696493	Guangzhou Starnest Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de GuangZhou PinLian E-Business Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FaithHeart	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696768	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696971	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou FiiO Electronics Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697106	Huzhou Langji Intellectual Property Service Co., LTD, en representación de Huzhou Tianyi Textile Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697669	Phoenix Contact GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CONNEXIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de julio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
421609	1015029	VICTOR ARMANDO GUZMAN SANTANA	VAGS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
421608	1035337	ROLANDO GREGORIO LASTRA CASTILLO	MUEBLES LASTRA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
417662	1038383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MOSS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
415181	1041699	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	GOURMET	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
421618	1054265	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de	VIÑEDOS PUERTAS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
421696	1056667	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	NOVARTIS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
421693	1056669	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	NOVARTIS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424048	914982	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMERGENCIAS HELP	Acompañe nuevo documento otorgado por el titular del registro y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular del registro y la sociedad vendedora en el documento comparten el RUT, por lo que deberá evaluar la necesidad de inscribir previamente el Cambio de nombre del titular.
422779	1016403	Manuel Fernando Valenzuela Diez Anotación de Renovación TLT	TELECOMSULT	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422746	1018583	Rosa Aurora Salinas Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENCAMPO.CL	En cobertura Clase 31 Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418854	1022213	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXA AUTOCOLOR	Para pronunciarse sobre escrito de " cumple lo ordenado " , acredítese la personería del compareciente, acompañando poder de representación correspondiente.
417277	1022345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREAMFIELDS	En cobertura de marca a renovar en clase 35, elimine las expresiones " OTROS / AS " . En cobertura de marca a renovar de clase 38, respecto de " EVENTOS MUSICALES, CONCIERTOS Y OTROS QUE SE ENCUENTREN EN REDES INFORMATICAS" , especifique " Y OTROS QUE SE ENCUENTREN EN REDES INFORMATICAS " . Téngase presente escrito de 30-5-2023.
422752	1023071	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLSICOR	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422751	1023073	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIFECOR	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422750	1023075	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVISCAN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422825	1023841	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMIRNOFF	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422822	1023843	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMIRNOFF	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422789	1029197	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COEUR DE LAIT	En cobertura Clase 29 reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422827	1029965	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422811	1030155	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTS WEAR	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422767	1032719	YIYI MO Anotación de Renovación TLT	JIETUO	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
422784	1033473	CARLOS LEAN E HIJO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MASPROT SKY BLUE	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422771	1034387	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T'QUILA	Reclasifique o elimine servicios de negocios en línea. Señale descripción de marca mixta a renovar.
416844	1042707	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPONE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ACEITES, GRASAS , LUBRICANTES Y ADITIVOS NO QUIMICOS PARA LOS PRODUCTOS SEÑALADOS, PARA USO EN MOTOCICLETAS. Téngase presente escrito de 16-5-2023.
418490	1044789	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, se observa lo siguiente: En cobertura clase 38: Elimine o especifique "TODO TIPO" y "Y POR CUALQUIER MEDIO", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 39: Elimine o especifique "POR CUALQUIER MEDIO", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 41: Elimine o especifique "DE TODO TIPO" y "Y POR CUALQUIER MEDIO", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422803	1050389	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA SALCHICHA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique agencia de turismo por "Servicios de organización de avijes prestados por agencias de turismo": Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422805	1050695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CERVEZA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422834	1050699	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CECINA	Elimine de cobertura las expresiones "general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique agencia de turismo por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422753	1051163	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIBIOX	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422759	1053489	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVERT	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422808	1053629	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORINDA	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422800	1054307	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'HOMME IDEAL	Modifique jabones, cosmeticos, lociones agregando la expresión no medicinales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422797	1058087	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBAC BIO	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422810	1058293	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODINGER LLANQUIHUE	En cobertura Clase 31 Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcoholicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424042	1066559	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RURAL - HELP	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización del registro, otorgado por el titular y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular y la sociedad vendedora tienen el mismo RUT, por lo que se deberá evaluar la necesidad de tramitar previamente el Cambio de nombre del titular.
422846	1069771	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA INTERNATIONAL	En cobertura Clase 14 elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424037	1099511	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP	Acompañe nuevo documento otorgado por el titular del registro y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular del registro y la sociedad vendedora en el documento comparten el RUT, por lo que deberá evaluar la necesidad de inscribir previamente el Cambio de nombre del titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422762	1122664	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOREXA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423473	1129220	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTRELEC	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
422840	1164515	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", "similares" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424051	1176601	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP VITALITY	Acompañe nuevo documento otorgado por el titular del registro y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular del registro y la sociedad vendedora en el documento comparten el RUT, por lo que deberá evaluar la necesidad de inscribir previamente el Cambio de nombre del titular.
424040	1201721	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP EMERGENCY	Acompañe nuevo documento otorgado por el titular del registro y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular del registro y la sociedad vendedora en el documento comparten el RUT, por lo que deberá evaluar la necesidad de inscribir previamente el Cambio de nombre del titular.
424039	1201724	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP EMERGENCY MEDICAL SERVICE	Acompañe nuevo documento otorgado por el titular del registro y con la individualización completa de los comparecientes, acreditando además su personería. Se deja constancia que el titular del registro y la sociedad vendedora en el documento comparten el RUT, por lo que deberá evaluar la necesidad de inscribir previamente el Cambio de nombre del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423950	921813	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLANCO	
423951	921814	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO BLANCO	
423952	921815	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABORATORIO BLANCO	
423954	921816	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	
423955	921817	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABORATORIO CLINICO BLANCO	
423956	932075	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VETERINARIA BLANCO	
423555	956800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENEOS	
423562	958271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENEOS	
418400	970081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAULA TEJIDOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406263	977852	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417659	1001672	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417480	1003320	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	LIPOFIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421595	1003558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRK	
422409	1005952	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE PLAN COLMENA GOLDEN CROSS	
422378	1005956	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER PLAN COLMENA GOLDEN CROSS	
422383	1005958	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN PLAN COLMENA GOLDEN CROSS	
417479	1006780	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	REDUXIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422745	1014079	RIVERO LAGOS ESTEBAN SEGUNDO Anotación de Renovación TLT		
418682	1014083	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	CUNCUNA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418652	1014349	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422832	1014763	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELENE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422831	1014793	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTABILIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422355	1014801	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO	
422430	1015555	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGELAM	
422452	1017139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITISH COUNCIL	
422747	1018293	SHARON RAICHMAN KLORMAN Anotación de Renovación TLT	DIVATEX	
422361	1018567	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCHULE SU EMPRESA	
422381	1018623	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS POR UNO UN PAPA COMO NINGUNO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422438	1019359	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOND FLIGHT	
422838	1019573	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMANA CESCO WEEK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
422371	1019587	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAG	
421387	1019847	Nicolás Alejandro Daneri Bascurián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTOR JARA	Téngase presente escrito de 18-7-2023, que acompaña documentos de poder de representación.
415737	1020347	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422451	1020847	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYCHENTHAL	
417987	1021011	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED - DEVIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422352	1021625	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVESCO	
418432	1024353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYAL-SYSTEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418517	1025039	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT PLAZA DE LA GONDOLA DE VALLE NEVADO	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418518	1025041	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT PLAZA DE LA GONDOLA DE VALLE NEVADO	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422341	1025335	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	360 GRADOS	
422346	1025339	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTAS ADENTRO, AMOR ENTRE DOS MUNDOS	
422343	1025345	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSA DE LOCOS	
422342	1025347	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORES A LA CHILENA	
422347	1025353	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	
422350	1025355	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	
422806	1025584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRAN ATLAS DE CHILE, DE TURISCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418768	1025876	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422373	1027374	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	
422615	1027390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IO-SHIELD	
422364	1027692	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSURF	
422415	1027746	VICTOR LUIS ECHEGARAY PONCE Anotación de Renovación TLT	EYR	
422828	1029963	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERIDANS	
422816	1030151	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422813	1030153	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422603	1030393	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODUSIK-A OFTENNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418173	1030429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422836	1031795	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOTECH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422425	1032111	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORESTIER	
422372	1032187	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	
422358	1032189	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	
422796	1034273	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLOMERO LIQUIDO	
422798	1034275	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOROX	
422606	1036021	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONARCH	
422609	1036107	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRALACT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422406	1036265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	
422792	1036697	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMBOL	
422604	1037435	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPHIXIN DX UNGENA	
422359	1038979	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	
422377	1038985	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	
422610	1039085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRALACT	
422360	1039443	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI, LA PRIMERA PASTA CON HUEVOS FRESCOS	
418271	1040759	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOCAF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422345	1040945	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIACC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422368	1041825	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GT	
417406	1042477	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI, LIDER EN PASTAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417381	1042619	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PHARMA CORP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418693	1043013	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGEPROGRAF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418579	1043107	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418554	1045765	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 01 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423661	1045909	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROTO-JET	
422162	1047313	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICROSER	
421253	1047621	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CACERES HERMANOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422611	1049073	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRASOL	
418300	1049133	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	PRECISE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422837	1049671	FABIOLA FRATTINI Anotación de Renovación TLT	PAJARITO DE MIMBRE	
422790	1050119	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDEROS	
422859	1050697	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CERVEZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422437	1050861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422748	1051023	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABIFY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418108	1051989	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO COMERCIAL ALTO VALDIVIA	Téngase presente escrito de C L O .
422749	1052245	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABIFY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419146	1055037	Weekmark Ediciones y Servicios Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIPOWER	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
422434	1058639	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORESTIER	
422621	1059497	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK ADVISORY PANEL	
421344	1059753	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDIGESTROL	
422429	1059989	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTOMARSA	
422755	1060729	BARRIA LEGUE ARMANDO DEL CARMEN Anotación de Renovación TLT	TIENDA ESPACIOJEANS	
422848	1061367	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SLIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422793	1061387	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GUATON LOYOLA	
422795	1061389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CONSENTIDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422354	1062337	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA MAYOR	
422614	1067243	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY MONARCH	
422794	1067609	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONORAD	
422829	1067823	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMARILLIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417800	1068049	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418745	1068695	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETIVACAINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418749	1068697	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONQIBET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423809	1099216	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALSARVITAE PLUS	
423790	1099220	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALSARVITAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423840	1099222	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CILOSVITAE	
423833	1099228	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETROVITAE	
423843	1099984	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANASVITAE	
418523	1132752	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOBALL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423452	1133217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUREC	
423676	1147260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K. MILLEN	
423675	1147261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K. MILLEN	
423674	1147262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K. MILLEN	
423673	1147263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K. MILLEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423670	1147264	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K. MILLEN	
423788	1155687	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALVITAE	
423827	1161008	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEMANVITAE	
423786	1162273	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VENLAVITAE	
423797	1162275	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPIVITAE	
423838	1162276	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOPIVITAE	
423814	1162278	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARAVITAE	
423835	1162280	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRBEVITAE	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra depositado en Custodia N° 198653.
418547	1166929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOGATE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422841	1167215	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423844	1182936	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEVEVITAE	
423811	1183007	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROSUVITAE	
423820	1187736	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONDANVITAE	
423804	1187737	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIGEVITAE	
423787	1189347	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VAVIRVITAE	
423841	1211960	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASPOVITAE	
423664	1222286	María Del Pilar Lioi Cotera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWSEG	
423679	1225212	María Del Pilar Lioi Cotera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JMAK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423830	1232824	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CELEVITAE	
423826	1251858	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEBIVITAE	
423828	1268215	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	METFORVITAE	
423812	1278173	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUETIVITAE	
423837	1283246	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARUVITAE	
423836	1287941	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EBASVITAE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424047	1002096	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	S.O.S.HELP	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
424031	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423989 (Anotación de Cambio de nombre)
424044	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424031 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA.	METRO CIENCIA	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION.	Nitto	Al escrito de fecha 04/07/2023 folio C/2023/85914: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/07/2023 folio C/2023/85933: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2023/85914. Al escrito de fecha 04/07/2023 folio C/2023/86358: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523319	1523319: MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - Francisca Pía Rivas Zambrano	Alimentación sensorial	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523328	1523328: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - Wilfredo Arce Curihuaman	AG POLARIZADOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MYCOBIL-S	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Since 1840	Al escrito de fecha 27/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528671	1528671 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	ATE PEROX	Al escrito de fecha 24/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529056	1529056 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - LEONARDO ANDRÉS MECHASQUI MONTENEGRO.	FUNDO PATAGONIA	Al escrito de fecha 08/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529154	1529154 - Turismo Cocha S.A. - Carlos Alejandro Díaz Rocha	TURISMO ROCHA	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529617	1529617: BAYONA SPA - Yelitz Del Valle Orta Chirinos	GAZELLE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529643	1529643: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - ALMONDALE GESTION S.A.	Caffettán	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1529705	1529705: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Kugar Export SpA	ZUGUSTO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529771	1529771: EMPRESAS CMPC S.A. - Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille	Idepack	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1529864	1529864: Kaizen Institute Ltd. - KAIZENSUR SPA	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1529865	1529865: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - KAIZENSUR SPA	KAI COFFEE WORK	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530657	1530657 - WATT'S S.A. - Pedro Antonio Pérez Guillón..	Santuario del Maipo	Al escrito de fecha 14/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1530666	1530666 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Bar a la Carta SpA.	Bar a la Carta	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530705	1530705 - VIDA INTEGRAL S.A. - Hábitos y Sistemas SpA.	cuidado de la salud	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado., Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531519	1531519 - METRO S.A. - IMPORTADORA CHINA EN CHILE SPA.	Metroshop.cl	Al escrito de fecha 09/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Singular DE ENTRELOMAS	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1531978	1531978 - Falabella S.A. - Edgardo Alejandro Ascanio Guerra.	Advaloren	Al escrito de fecha 24/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532118	1532118 - GPR SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SPA - Bangkok Limitada.	Bangkok	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/07/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández	Mechanic Lab Movilidad y Competición	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532277	1532277: Benjamín Bitran López - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	VITTA LAB	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	VITTA LAB	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1532306	1532306: Laboratorios Microsules Uruguay S.A.- INVERSIONES POLARIS LTDA.	CASA MUSA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532321	1532321 - Elaboradora de Alimentos Frutale Limitada - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	ST. PIERRE	Al escrito de fecha 06/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532358	1532358 - Küpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquién - Telecom Argentina S.A.	Flow	Al escrito de fecha 10/04/2023 folio C/2023/43694: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/04/2023 folio C/2023/43813: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532361	1532361 - K�pfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A.	Flow	Al escrito de fecha 10/04/2023: Al Primer Otrosi: T�ngase presente n�meros de custodia de poder, Al Segundo Otrosi: T�ngase por acompa�ados con citaci�n, Al Tercer Otrosi: T�ngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Crist�bal Salda�a Soto	Mercadito Circular	Al otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jes�s Garc�a Ontiveros	Aventura en dos ruedas	Al primer otrosi: T�ngase presente. Al segundo otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jes�s Garc�a Ontiveros	Aventura en 2 ruedas	Al primer otrosi: T�ngase presente. Al segundo otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532533	1532533: Capacitaciones Sist�micas Ltda - CORPORACI�N SIMON DE CIRENE	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	Al primer otrosi: T�ngase presente. Al segundo otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532541	1532541: EUROLAB LTDA. - Mylan Inc.	Epi3	Al primer otrosi: T�ngase presente. Al segundo otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Brota Be Real!	Al primer otrosi: Por acompa�ado, con citaci�n. Al segundo otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532578	1532578: COMPA�A PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo	DOS ERRE	Al primer otrosi: T�ngase presente. Al segundo otrosi: Al numeral 1, por acompa�ados. Al numeral 2 y 3, por acompa�ados, con citaci�n. Al tercer otrosi: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532616	1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina.	DOXXO PET SHOP	Al escrito de fecha 24/03/2023: Al Primer Otrosi: T�ngase por acompa�ados con citaci�n, Al Segundo Otrosi: T�ngase presente n�mero de custodia de poder, Al Tercer Otrosi: T�ngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	Al escrito de fecha 08/05/2023: Al Primer Otrosi: T�ngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosi: T�ngase por acompa�ados con citaci�n.
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	Al escrito de fecha 08/05/2023: Al Primer Otrosi: T�ngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosi: T�ngase por acompa�ados con citaci�n .
1532767	1532767 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Be Real! Natural de Verdad	Al escrito de fecha 20/04/2023: Al Primer Otrosi: T�ngase por acompa�ado, Al Segundo Otrosi: T�ngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THE FRESH MARKET	A escrito de fecha 18/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de WALMART CHILE S.A. Y RENDIC HERMANOS S.A. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 16/06/2023 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintiva, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	LA TABERNA DE JACK	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023:



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: : Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208263. Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JACK DANIEL'S para distinguir los servicios pedidos de las clases 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JACK DANIEL'S, para distinguir los servicios pedidos de las clases 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JACK DANIEL'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc	SK PUCORE	A escrito de fecha 26/05/2023



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>A escrito de fecha 09/06/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente” SK”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o loa servicios que ampara la marca del oponente “SK”, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466140	1466140: NINGBO MIDEER TOYS LIMITED COMPANY - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mideer	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468408	1468408: Farmacéutica Medcell Limitada - Jorge Manuel Lena Salgado - GUOBIN QIAN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KALIYA BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485368	1485368 - PARK DAN S.A. - BioMérieux. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VERA-MIC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515440	1515440: Protteina SpA - GREEN PROTECHNOLOGY SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	G Green Pro Tech	A escrito de fecha 10/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por ratificado el poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/05/2023 A lo principal: téngase por contestado el traslado y demanda de oposición Al primer otrosí: como se pide Al segundo otrosí: Téngase presente y por delegado el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347578	1347578: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCADERIAS CEJER LIMITADA-EMPRESA BUSES LIBAC LTDA	LIBAC	Fallo de rechazo
1347643	1347643: JORGE ALEJANDRO MIÑO CORTEZ-CAMBIASO HERMANOS S.A.C-CHAPTER 4 CORP.	SUPREME	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345554	1345554: SOCIEDAD MOIS Y CARVAJAL BRANDS LIMITADA-MONSTER ENERGY COMPANY.	MR BIG BEAST	A escrito de fecha 17/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado
1347296	1347296: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - VEG VEGG & VEGGIE SPA.	VEGNUM	A escrito de fecha 18/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1442222	1442222: ORLANDO CHACRA ORFALI - AUTOREPUESTOS FENIX SPA	AUTOREPUESTOS FENIX	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATIONAL	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de junio de 2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49843: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica " <u>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</u> ". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-jvr el día 04/09/ 2023 a las 11:00. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl . Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de junio de 2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49842: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica "<u>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</u>". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-ivr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9 de junio de 2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49840: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica <u>"debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley"</u>. Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-ivr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9 de junio de 2023, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49835:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica "<u>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</u>". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-jvr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
1359627	<p>1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9 de junio de 2023, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49833:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica "<u>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</u>". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-ivr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
1359628	<p>1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9 de junio de 2023, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49830:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica "<i>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</i>". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-ivr</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>jvr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
1359630	<p>1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Empresa Said	<p>A escrito de fecha 23/05/2023: Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9 de junio de 2023, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023, folio 49827:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en especial consideración el antecedente acompañado a su escrito, en donde consta la notificación por Cédula al absolvente don Salvador Said Somavía, realizada con fecha 13 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, declarándose en su mérito la nulidad parcial de la certificación de fecha 19 de abril de 2023, en cuanto certifica "<i>debido a no constarle al Tribunal que el absolvente se encontraba notificado en conformidad a la ley</i>". Dejándose en este acto expresa constancia que la audiencia de fecha 19 de abril de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del absolvente.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kgw-ddtp-jvr el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl . Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66081: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66302: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.389.721, con citación.
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITTINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UBERHOME	A escrito de fecha 12/07/2023 folio 10 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/05/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 12/07/2023 folio 90468 y 90502 Estese a lo resuelto precedentemente.
1441791	1441791: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ESK INGENIERÍA	A escrito de fecha 12/07/2023 Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el oponente SIGDO KOPPERS S.A. cuál escrito de apelación es la que interpone y retirense los demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el recurso de apelación de oposición de fecha 12/07/2023, folio 9, por haber sido la primera en deducirse

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447751	1447751: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Quantum Integral S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SUNIDOG	A escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folios 66261: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 24/05/2023 folio 66272: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:66276 y 66278: Téngase por acompañado con citación.
1466140	1466140: NINGBO MIDEER TOYS LIMITED COMPANY - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	mideer	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED SALUD POPULAR	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patroconio y poder.
1473887	1473887: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRES CRUCES	A escrito de fecha 9/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1473890	1473890: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRES CRUCES	A escrito de fecha 9/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERIDIAN	
1480980	1480980: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONCOSTA COASTAL MONITORING	A escrito 01/06/2023 folio 70308 A lo principal : Tengase presente Al Otrosi : tengase por acompañado con citacion
1480982	1480982: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONCOSTA COASTAL MONITORING	A escrito 01/06/2023 folio 70309 A lo principal : Tengase presente Al Otrosi : tengase por acompañado con citacion
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Traslado y téngase presente.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Traslado y téngase presente.
1481820	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Traslado y téngase presente.
1485368	1485368 - PARK DAN S.A. - BioMérieux. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VERA-MIC	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1489699	1489699: CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A. - Javier Antonio de Aanta Gema Rojas Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	skal beer	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66246: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489699	1489699: CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A. - Javier Antonio de Aanta Gema Rojas Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	skal beer	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66338: Por acompañados, con citación.
1490838	1490838: INTEGRAMEDICA S.A - TELEFONICA CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Integra Hub	
1490841	1490841: INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Integra TV	
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	A escrito de fecha 6 de junio de 2023, folio 72534: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22 de agosto de 2023.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	A escrito de fecha 7 de junio de 2023, folio 88239: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 72534. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRAVELX	A escrito de fecha 02/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1495082	1495082 - INVERSIONES 16 SEBASTOPOL LTDA. - Tawa Partners S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TAWA	A escrito de fecha 26/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	pago Ya!	
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pago Ya!	A escrito de fecha 13/07/2023: Téngase por acompañado con citación.
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pago Ya!	A escrito de fecha 12/07/2023: Téngase por acompañado con citación.
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BRAIN LAB	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/07/2023. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GLUCOTROL	A escrito de fecha 26/04/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 07/07/2023 y Téngase por no presentado escrito de contestación de oposición de fecha 26/04/2023 folio 52757.
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GLUCOTROL	A escrito de fecha 13/07/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMF	A la presentación de fecha 29/06/2023: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPI start	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221753. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Croppers	A escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Croppers	A escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Croppers	A escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JACK PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 191947.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebersatz GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Epiflex	A escrito de fecha 01/06/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 12/07/2023: Téngase por acompañado con citación.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 12/07/2023 folio 90507: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de agosto de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 12/07/2023, folio 90513: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SWISS	A escrito de fecha 30 de junio de 2023, folio 84864: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de agosto de 2023.
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Trebulco Padel	A escrito de fecha 13/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETAZETA	A escrito de fecha 26/05/2023 folio 67146 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PETAZETA	A escrito de fecha 26/05/2023 folio 67221 y 67324 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 26/05/2023 folio 67146
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Maleta de Frida	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1518747	1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	A escrito de fecha 26/05/2023 Téngase por contestada demanda de oposición.
1519697	1519697 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - CARLOS ALBERTO QUIROGA SUAZO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RV ADVENTURE	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado y Téngase por contestada demanda de oposición.
1523479	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUTYKA	A la presentación de fecha 10/07/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro en custodia de poderes de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1527935	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUNWORK	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente DEUTSCHE PHARMA S.A. cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 25/05/2023, folio C/2023/66636, por haber sido la primera en deducirse

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529766	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ECOVAS	<p>A la presentación de fecha 30/03/2023:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
1532235	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARCA	<p>Al escrito de fecha 13/03/2023:</p> <p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquián - Telecom Argentina S.A. Resolución de desistimiento de escrito contencioso	Flow	<p>Al escrito de fecha 27/04/2023:</p> <p>A lo Principal: Téngase por desistido escrito de fecha 10/04/2023 folio C/20223/43592, para todo efecto legal,</p> <p>Al Otrósí Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0957186	956744	58-2023 JORGE ANTONIO PEDREROS BETTINI - A3D CHILE S.A	AS SEEN ON T.V.	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En cuanto a la delegación que se intenta: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1330736	1320353	52-2023 Payku SpA - PAYQUBIT SAS	PAYQUBIT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1330738	1310027	55-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS	PAYQUBIT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1330740	1310028	53-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS	PAYQUBIT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1330741	1310029	56-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS	PAYQUBIT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1464825	1360595	51-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS	PAYQ	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1464827	1360596	54-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS	PAYQ	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1381872	1344403	14-2022 Jinjie Feng - Tingting Chen Fallo de rechazo de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0756049	789999	62-2021 INTERQUELL GMBHI - EDUARDO SERGIO KOHN RATINOFF Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	HAPPY DOG	Cúmplase.
1271879	1270551	1-2020 MINGA PRODUCCIONES LTDA - MINGA DIGITAL SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	Cúmplase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: A sus antecedentes.
1392446	1349145	59-2023 MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Adama Chile S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LIGHTUP	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1475059	1385054	42-2023 GOOD PROPIEDADES LIMITADA- Ingrid Evelyn Schlegel Yáñez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Good Property	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada